

**CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS**

**INFORME DE AUDITORÍA  
COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA  
DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS  
-COPREDEH-  
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**



<b>1. INFORMACIÓN GENERAL</b>	1
Base Legal	1
Función	1
<b>2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA</b>	1
<b>3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA</b>	2
ÁREA FINANCIERA	2
Generales	2
Específicos	2
<b>4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA</b>	2
Área Financiera	2
<b>5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS</b>	3
Información Financiera y Presupuestaria	3
Caja y Bancos	3
Fondos en Avance (Fondos Rotativos para la Administración Central)	4
Inversiones Financieras	4
Estado de Liquidación o Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos	4
Ingresos	4
Egresos	4
Modificaciones presupuestarias	5
Otros Aspectos	5
Plan Operativo Anual	5
Plan Anual de Auditoría	5
Convenios / Contratos	5
Donaciones	5
Préstamos	6



Sistemas Informáticos utilizados por la entidad	6
Sistema de Contabilidad Integrada	6
Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones	6
Sistema Nacional de Inversión Pública	6
Sistema de Guatenóminas	6
Sistema de Gestión	6
<b>6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b>	<b>6</b>
INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO	7
Hallazgos relacionados con el Control Interno	8
INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	29
Hallazgos relacionados con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables	31
<b>7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR</b>	<b>76</b>
<b>8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO</b>	<b>76</b>



---

## 1. INFORMACIÓN GENERAL

### Base Legal

La Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH- fue creada mediante Acuerdo Gubernativo Número 486-91 de fecha 12 de julio de 1991, modificado por el Acuerdo Gubernativo Número 549-91, Acuerdo Gubernativo Número 404-92, Acuerdo Gubernativo Número 222-94 y Acuerdo Gubernativo Número 162-95 del Organismo Ejecutivo.

### Función

La Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH-, es responsable de asesorar a la Presidencia en materia de derechos humanos, diseñar propuestas de política pública en el tema, monitorear compromisos y formar a los funcionarios en la misma línea, analizar e intervenir en las situaciones que atenten contra los defensores de derechos humanos y darle seguimiento a las recomendaciones de mecanismos internacionales de supervisión de casos.

## 2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos: 2 Ámbito de competencia y 4 Atribuciones, modificado por los artículos 49 y 50 del Decreto 13-2013.

Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de Cuentas y Normas Internacionales de Auditoría.

Según el (los) nombramiento (s) de auditoría, DAG-0242-2016 de fecha 17 de octubre de 2016 y DAS-03-0001-2017 de fecha 13 de marzo de 2017.



---

### 3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

#### ÁREA FINANCIERA

##### Generales

Emitir opinión sobre la razonabilidad de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2016.

##### Específicos

Comprobar la autenticidad y presentación de los registros contables transacciones administrativas y financieras así como sus documentos de soporte.

Examinar la ejecución presupuestaria de la entidad para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente.

Evaluar la estructura de control interno establecida en la entidad.

Evaluar el adecuado cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.

Establecer si las modificaciones presupuestarias coadyuvaron con los objetivos y metas de la entidad.

Evaluar de acuerdo a la muestra selectiva las compras realizadas por la entidad, verificando que cumplan con la normativa aplicable y objetivos institucionales .

### 4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

#### Área Financiera

El examen comprendió la evaluación de la estructura de control interno y revisión de las operaciones, registros financieros y documentación de respaldo, de la ejecución presupuestaria, del período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, presentada por los funcionarios y empleados de la entidad, correspondientes al programa 12 Coordinación de Acciones Sobre Derechos Humanos; fuente de financiamiento 11 ingresos corrientes, que financiaron los grupos de gastos 000 del cual se evaluaron los renglones 011, 012, 015, 022, 024, 027, 029, 063, 071 y 072; grupo 100 los renglones 111, 113, 151, 165, 181, 183, 185 y 191; del grupo 200 el renglón 262; grupo 300 el renglón 328; grupo 400 los renglones 413, 415 y 419 y grupo 900 el renglón 913.



Adicionalmente se evaluaron los eventos objeto de la muestra, en el Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, NPG E10096534; E17291593; E18485073; E18504809; E19377754; E19377770; E19377797; E19377800; E19975880; E19984316; E20093586; E20951523; E20951612; E20952694; E20983808; E20045751; E20547072; E19110162; E20639120; y NOG 5173646; 5118468; 4809173; 5176832; 5112249.

Asimismo, se evaluaron las cuentas que conforman el área financiera y presupuestaria, tales como caja y bancos, fondo rotativo, Plan Operativo Anual (POA), Plan Anual de Auditoría (PAA), inventarios, modificaciones presupuestarias, donaciones, e inversiones, con el fin de determinar el logro de los objetivos y metas institucionales.

## **5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS**

### **Información Financiera y Presupuestaria**

#### **Caja y Bancos**

La entidad reportó que manejó sus recursos en tres cuentas bancarias aperturadas en el Sistema Bancario Nacional, comprobando que las mismas están debidamente autorizadas por el Banco de Guatemala, siendo las siguientes:

Cuenta número 01-099-0807344, Sentencias -Copredeh- del Banco de Crédito Hipotecario Nacional que refleja un saldo de Q4,178,008.04, que corresponde a casos pendientes de pago, que de acuerdo a las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, obligan al estado de Guatemala, a mantener los fondos en una cuenta de depósitos monetarios, en los bancos del sistema, por un período de diez años.

Cuenta número 02-099-0126395, Fondo Rotativo Institucional -Coprede-, del banco de Crédito Hipotecario Nacional, con saldo de Q44.06, trasladado a la cuenta Tesorería Nacional, Depósitos Fondo Común -CHN- número GT82CHNA01010000010430018034, el 10 de enero de 2017.

Cuenta número 3-445-60542-0, Resarcimiento Hidroeléctrica Chixoy, del Banco de Desarrollo Rural, con saldo Q0.00.

Cuenta número 11-301-86005-0, Programa Nacional de Auditoría Social, del Banco de Guatemala, con saldo Q0.00, aperturada para cuenta madre.



---

Cuenta número 18-200-830001, Lucha Contra las Exclusiones en Guatemala, del Banco de Guatemala, con saldo Q0.00, aperturada para cuenta madre.

Cuenta número 62-700876-3, Programa Lucha Contra las Exclusiones, del Banco de Crédito Hipotecario Nacional, creada para donación Unión Europea, cancelada.

Cuenta número 15-8001239-3, Programa Lucha Contra las Exclusiones, del Banco Industrial, creada para donación Unión Europea, cancelada.

Cuenta número 3-033-591813, Auditoría Social Comunitaria, del Banco de Desarrollo Rural -BANRURAL- creada para donación países bajos, cancelada.

### **Fondos en Avance (Fondos Rotativos para la Administración Central)**

La entidad manejó sus operaciones por medio del Fondo Rotativo Institucional, por valor de Q450,000.00, constituido mediante Resoluciones de la Tesorería Nacional, números FRI-35-2016 y FRI-53-2016, de fechas 17 de febrero y 28 de junio de 2016, respectivamente, habiendo realizado rendiciones durante el año 2016, por valor de Q1,353,586.79, liquidado al 31 de diciembre de 2016.

### **Inversiones Financieras**

La entidad reportó que durante el año 2016, no realizó inversiones financieras.

### **Estado de Liquidación o Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos**

#### **Ingresos**

La entidad reportó que durante el período auditado, no percibió ingresos propios.

#### **Egresos**

El Presupuesto de egresos aprobado mediante el Decreto Número 14-2015, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial el 16 de diciembre de 2015, asignado para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, ascendió a la cantidad de Q138,000,000.00, habiendo realizado al 31 de diciembre 2016, modificaciones presupuestarias positivas por la cantidad de Q3,600,000.00, para un presupuesto vigente de Q141,600,000.00, devengando por concepto de egresos, la suma de Q138,420,514.24, a través del programa 12 Coordinación de Acciones Sobre Derechos Humanos.



## Modificaciones presupuestarias

Mediante Acuerdo Gubernativo de Presupuesto Número 2-2016, de fecha 20 de junio de 2016, se aprobó para la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, transferencia presupuestaria por valor de Q3,600,000.00.

Asimismo la entidad reportó modificaciones presupuestarias internas, que se encuentran debidamente autorizadas, por la autoridad competente, que no incidieron en el presupuesto asignado, ni en las metas del programa.

## Otros Aspectos

### Plan Operativo Anual

La entidad formuló su Plan Operativo Anual, que contiene sus metas físicas y financieras, habiendo sido cursado por la Dirección Ejecutiva, a las instancias de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República -SEGEPLAN-, Contraloría General de Cuentas y Dirección Técnica del Presupuesto. Además la entidad cumplió con la presentación cuatrimestral del informe de su gestión, al Ministerio de Finanzas Públicas.

### Plan Anual de Auditoría

De conformidad con el Acuerdo número A-11-2011 de la Contraloría General de Cuentas, se conoció las actividades descritas en el Plan Anual de Auditoría -PAA- de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH-, a través del Sistema para Unidades de Auditoría Interna (SAG-UDAI), habiendo determinado el cumplimiento de la totalidad de siete informes de auditoría planificadas, que tienen como finalidad mejorar la gestión y hacer más confiable el sistema de control interno.

### Convenios / Contratos

La entidad al 31 de diciembre de 2016, no registró convenios.

### Donaciones

La entidad reportó que durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, recibió donaciones en especie, del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD-, consistentes en diecinueve (19) vehículos por valor de





---

Q2,560,433.06, las cuales fueron registradas con base a la normativa del ente rector.

## **Préstamos**

La entidad al 31 de diciembre de 2016, no registró préstamos.

## **Sistemas Informáticos utilizados por la entidad**

### **Sistema de Contabilidad Integrada**

La entidad para el registro de sus operaciones utiliza el sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN WEB-.

### **Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones**

Se verificó que la entidad publicó y gestionó en el Sistema de Información de contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS, los anuncios o convocatorias y toda la información relacionada con la compra, venta y contratación de bienes, suministros y servicios que se requirieron, determinando que durante el año 2016, realizaron un total de 938 operaciones, de las cuales 525 corresponde a NPG, 251 terminados adjudicados, 42 anulados, 120 finalizados desiertos y 13 inconformidades.

### **Sistema Nacional de Inversión Pública**

La entidad reportó que no ejecutó proyectos de inversión pública.

### **Sistema de Guatenóminas**

La entidad utilizó el sistema de Nómina y Registro de Personal -GUATENOMINAS- para el registro y control de sus empleados.

### **Sistema de Gestión**

La entidad para sus operaciones de gestión de compra de productos y servicios que se adquieren, utiliza el Sistema de Gestión de Compras -SIGES- para emitir las ordenes de compra y liquidación de los pagos.

## **6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**



## INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Señor

Victor Hugo Godoy Morales

Presidente Ejecutivo

Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH-

Su despacho

En la planeación y ejecución de nuestra auditoría del estado de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de (el) (la) Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH- por el año que finalizó el 31 de diciembre de 2016, evaluamos la estructura de control interno, para determinar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de ese estado y no para proporcionar seguridad del funcionamiento de la estructura de control interno. Sin embargo, notamos ciertos asuntos en relación a su funcionamiento, que consideramos deben ser incluidos en este informe para estar de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y Normas de Auditoría Gubernamental.

Los asuntos que nos llaman la atención y que están relacionados con deficiencias en el diseño y operación de la estructura de control interno, que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera uniforme con las aseveraciones de la Administración de ese estado, son los siguientes:

### Área Financiera

1. Pago de arrendamiento sin suscribir contrato
2. Deficiencia en la documentación de respaldo
3. Atraso en la rendición de Caja Fiscal
4. Falta de conciliación de saldos
5. Expedientes incompletos

Guatemala, 15 de mayo de 2017



## Hallazgos relacionados con el Control Interno

### Área Financiera

#### Hallazgo No. 1

##### Pago de arrendamiento sin suscribir contrato

##### Condición

En la revisión efectuada al renglón de gastos 151, Arrendamiento de edificios y locales, se estableció que la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, -COPREDEH- mediante los CUR de gasto número 28, por valor de Q79,899.18, número 68 por Q39,949.59 y 166 por valor de Q39,949.59, canceló el arrendamiento de las oficinas centrales, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril 2016, a la señora Lucía María Hortensia del Valle Pellecer y Condueño, sin que existiera contrato, en virtud que el mismo se elaboró el veinte de mayo y fue aprobado el 27 de mayo de 2016.

##### Criterio

El Acuerdo Número 09-03, emitido por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, numeral 2. Normas Aplicables a los Sistemas de Administración General, Norma 2.6 DOCUMENTOS DE RESPALDO, indica: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis."

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 47. Suscripción del Contrato, establece: "Los contratos que se celebren en aplicación de la presente ley, serán suscritos dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la adjudicación definitiva en representación del Estado cuando las negociaciones sean para las dependencias sin personalidad jurídica por el respectivo ministro del ramo. Dicho funcionario podrá delegar la celebración de tales contratos, en cada caso, en los viceministros, directores generales o directores de unidades ejecutoras."



---

## Causa

El Director Ejecutivo, el Director Financiero y el Encargado de Contabilidad, aprobaron y realizaron el pago del arrendamiento, sin que existiera el contrato respectivo.

## Efecto

Al realizar el pago de arrendamiento sin el contrato, no existe suficiente respaldo del pago y se evidencia la falta de control en la realización de los pagos.

## Recomendación

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo y éste al Director Financiero y el Encargado de contabilidad, para que se abstengan de realizar pagos si no existe el contrato respectivo.

## Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 20 de abril de 2017, el señor Rodrigo José Villagrán Sandoval, quien fungió como Director Ejecutivo, durante el período del 01 de enero de 2016, al 06 de septiembre de 2016, manifiesta: “Relacionado con el posible hallazgo, se menciona que el trámite ante la Secretaría General de la Presidencia de la República para suscribir el Contrato de arrendamiento derivado que esta dependencia no cuenta con personalidad jurídica propia se inició el 18 de enero de 2016. Lo anterior se puede comprobar con la solicitud realizada al Secretario General de la Presidencia mediante oficio identificado como P-041-2016 JELS/wb. Por otra parte, debe de recordarse que las actuales autoridades Gobierno del Presidente Morales tomaron posesión hasta el jueves 14 de enero de 2016, por lo que dicha gestión no pudo empezarse con anterioridad. Respecto a los pagos mencionados, se informa que la modalidad de pago que se utilizó fue la del CUR de devengado, Factura conforme caso de excepción. En atención a ello, se considera que en relación a los CUR's de pago números 28, 68 y 166 por concepto de arrendamiento de los meses de enero a abril del 2016, si se tuvo a la vista los documentos suficientes que acreditaron la gestión correspondiente de pago, debido a que los mismos si contaban con el soporte para tramitar el pago de los meses en cuestión. En ese sentido, se informa que de acuerdo a la normativa vigente, el expediente contaba con la información suficiente y competente ya que contaba con: Solicitud de Pago en DAC. y, factura contable debidamente razonada y autorizada. Debe de recordarse que los CUR's mencionados acreditaron el pago del arrendamiento de la Sede central de la COPREDEH, y en ese sentido, las instalaciones eran necesarias para el funcionamiento de la institución, además de que en ellas se resguardó todo el mobiliario y equipo que es propiedad del Estado. Por otra parte, al momento de realizarse el primer pago, el mismo se gestionó por dos meses (enero y febrero). A lo cual se debe de hacer notar, que para ese momento ya existía un mes de atraso, en el cual se habían utilizado efectivamente las instalaciones. Por lo que,



dicha situación contribuía a que el pago fuera razonable ya que en ese momento existían expectativas razonables de que se continuaría con el arrendamiento por medio del cual el Presidente de la COPREDEH José Estuardo Luna Santos, en declaración jurada ante el Notario Walter Beltrán indica que derivado de la necesidad de continuar con el arrendamiento de la sede central acepta la cotización para su adjudicación y lo cual se confirmó posteriormente, debido a que durante todo el año 2016 se utilizó dicha sede, como sede central de COPREDEH. Por otra parte, debe de recordarse que según el artículo 1940, numeral 1, del Código Civil, el incumplimiento de dos cuotas de renta, conlleva que el arrendatario puede dar por terminado el arrendamiento; situación que hubiera perjudicado sustantivamente a la institución y hubiera dejado sin resguardo el mobiliario y equipo del Estado. Adicionalmente debe de indicarse que la sola ocupación del edificio además que no existía ningún documento escrito o de soporte que sustentara que se iba a dar por finalizado el contrato de arrendamiento; y que al contrario, por parte de Presidencia de COPREDEH ya se había decidido que se iba a continuar con el arrendamiento generó la obligación de pago en las condiciones del contrato anterior. Ello de conformidad con lo establecido en el artículo 1887 del Código Civil, que indica que: Vencido el plazo del arrendamiento, si el arrendatario no devuelve la cosa y el arrendador no la reclama y, en cambio, recibe la renta del período siguiente sin hacer reserva alguna, se entenderá prorrogado el contrato en las mismas condiciones, por lo que para el efecto, debe considerarse que se realizaron las acciones de pago conforme y apegadas a Derecho. Por otra parte, debe de recordarse que las normas de contención del gasto que se encontraban vigentes en dicho momento, identificadas como oficio circular número 002 de fecha 23 de febrero de 2016, emitidas por el Ministerio de Finanzas Públicas y que eran de observancia obligatoria para las secretarías y otras dependencias del ejecutivo establecían en el numeral 4 lo relativo al tratamiento de las cuotas financieras no ejecutadas, en el cual se estableció que las cuotas de devengado aprobadas con fuentes de financiamiento de origen tributario y que las instituciones no hubieran ejecutado, iban a ser ajustadas mensualmente a través del Ministerio de Finanzas Públicas, lo que obligaba que las instituciones debían de operar y solicitar dentro del SICOIN los comprobantes de modificación presupuestaria (INTER) para poner a disposición del Ministerio de Finanzas el monto equivalente al saldo no ejecutado del mes que se tratase, con lo que se hubiera imposibilitado posteriormente hacer pago del arrendamiento. Por lo anterior, se consideró procedente realizar los pagos de acuerdo a los siguientes presupuestos: La provisión establecida en el Código Civil conllevaba a que el incumplimiento de dos cuotas de arrendamiento podía llevar a la posible desocupación forzosa del inmueble. Que el edificio en todo momento estuvo ocupado, ya que en el funcionaba la Sede central de COPREDEH, la cual no podría ejercer sus funciones de manera correcta sin contar con una Sede. No existe ningún documento que indique que ya no se iba a habitar el inmueble en dicho momento y al contrario, ya el Presidente de



COPREDEH había decidido que se continuaría arrendando el mismo inmueble. La programación de pagos y las demás obligaciones legales aplicables. Las Normas de Contención del Gasto para el Ejercicio Fiscal 2016, establecían que de no utilizarse las cuotas de pago programadas autorizadas, generaría la obligación de poner a disposición del Ministerio de Finanzas Públicas las cuotas no Ejecutadas. Ser denunciados y dejar al Estado como moroso por no cumplir con las obligaciones legales de su funcionamiento. Que el Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones de Estado, artículo 47, establece el plazo de la suscripción del contrato es a partir de la adjudicación definitiva y no del tiempo en que debe de realizarse el pago. Por lo anterior, se solicita se deje sin efecto el posible hallazgo relacionado con el pago de arrendamiento sin suscribir contrato.”

En Oficio Número DF-106-2017/JMMP, de fecha 06 de abril de 2017, el señor José Manuel Morales Pineda, Director Financiero; manifiesta: “De acuerdo al requerimiento según oficio CGC-COPREDEH-28-2017, del 29 de marzo del 2017, en donde se indica fueron designados para que en representación de la Contraloría General de Cuentas se constituyeron en la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo, en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH-, con la cuenta No. C2-74, para practicar auditoría financiera y/o presupuestaria, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre 2016, me permito adjuntar el presente informe y documentación, de soporte en forma impresa y en medio magnético, (formato Word, sin contraseña así como en formato PDF aquella que por su naturaleza no pueden ser editadas), En relación a los CUR's de pago números 28, 68 y 166 por concepto de arrendamiento de los meses de enero a abril del 2016, sin suscribir contrato, le comento que previo a realizar los pagos mencionados, se tuvo a la vista, los documentos suficientes que acreditaran la gestión correspondiente de pago, toda vez que esto significa soporte para el trámite de los meses en cuestión, en virtud que dicha gestión dio inicio el 18 de enero de 2016, ante la Secretaria General de la Presidencia, derivado que esta dependencia no cuenta con personalidad jurídica, Debiéndose de recordar que las actuales autoridades tomaron posesión hasta el 14 de enero de 2016. Respecto a los pagos mencionados no se tomó como documento de soporte el contrato o acta de arrendamiento del bien inmueble, toda vez que la modalidad de pago no la requiere, utilizándose en el CUR de devengado, “Factura conforme caso de excepción”. En ese sentido le informo que de acuerdo a la normativa vigente de esta institución, el expediente contaba con la información suficiente y competente, la cual se describe a continuación: Memorándum de solicitud de gestión para pago, emitido por la Dirección administrativa, Solicitud de Pago, DAC., Constancia de Disponibilidad Presupuestaria, Factura Contable razonada y autorizada. Es preciso indicar que las instalaciones son necesarias para el funcionamiento de la institución y al momento de realizar el primer pago, se gestionó por dos meses (enero y febrero), para ese momento ya existía un mes de atraso, en el cual se habían utilizado las instalaciones, por lo que esto contribuía a



que el pago era razonable y se continuaría con el arrendamiento, se debe recordar que el incumplimiento de dos cuotas de renta, según el Código Civil en el artículo 1940 numeral 1 establece que Cuando el arrendatario no esté solvente con el pago de la renta y adeuda por lo menos dos meses vencidos puede dar por terminado el arrendamiento”; situación que perjudicaría sustantivamente a la institución y hubiera dejado sin resguardo el mobiliario y equipo perteneciente al Estado. Adicionalmente, la sola ocupación del edificio, además de no contar con ningún documento escrito de soporte por el cual se dé por finalizada la acción de arrendamiento después de 10 años de ocuparlo, genera la obligación de pago, tomando como fundamento de derecho el artículo 1887 del Código Civil, el cual indica que “Vencido el plazo del arrendamiento, si el arrendatario no devuelve la cosa y el arrendador no la reclama y, en cambio, recibe la renta del período siguiente sin hacer reserva alguna, se entenderá prorrogado el contrato, para el efecto debe considerarse que se realizaron las acciones de pago conforme y apegadas a Derecho. Adicionalmente, las normas de contención del gasto, oficio circular número 002 de fecha 23 de febrero de 2016, emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas y de observancia para las secretarías y otras dependencias de ejecutivo, establecen en el numeral 4 “tratamiento de las cuotas financieras no ejecutadas” e indica que las cuotas de devengado aprobadas con fuentes de financiamiento de origen tributario y que las instituciones no hayan ejecutado, será ajustada mensualmente a través del Ministerio de Finanzas Públicas, notificando a las instituciones, mismas que deberán proceder de oficio a operar y solicitar dentro del SICOIN los comprobantes de modificación presupuestaria (INTER), para poner a disposición del ministerio en mención el monto equivalente al saldo no ejecutado del mes que se trate. En virtud de lo antes indicado es procedente realizar los pagos de acuerdo a los siguientes enunciados: Que se realizaron oportunamente las gestiones ante la Secretaría General de la Presidencia, para la respectiva aprobación, sin que nosotros como institución tuviéramos control de los plazos. Lo establecido en el Código Civil en cuanto a deber cuotas y la posible desocupación forzosa, Que el edificio en todo momento estuvo ocupado. No existe ningún documento que indique que ya no se habitará el inmueble. La programación de pagos y las demás obligaciones legales aplicables. Las Normas de Contención del Gasto para el Ejercicio Fiscal 2016, establecían que de no utilizar las cuotas de devengado autorizadas, generaban la obligación de poner a disposición del Ministerio de Finanzas Públicas el presupuesto de lo no ejecutado. Ser denunciados y dejar al Estado como moroso por no cumplir con las obligaciones legales de su funcionamiento. Que el Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones de Estado, artículo 47, utilizado como criterio, establece el plazo de la suscripción del contrato a partir de la adjudicación definitiva y no del tiempo en que debe realizarse los pagos. Por lo anteriormente expuesto y considerando que, sí se cuenta con la documentación de respaldo para proceder a los pagos, solicito sea desvanecido el hallazgo.”



En nota s/n de fecha 20 de abril de 2017, el señor Josue Andréé Ricart Vásquez, Encargado de Contabilidad, manifiesta: “De manera atenta me dirijo a usted con el objeto de discutir de acuerdo al proceso administrativo correspondiente, los hallazgos encontrados a mi persona de acuerdo al tipo y número de hallazgo según consta en OFICIO CGC-AP-COPREDEH-29-2017: Hallazgos relacionados con el Control Interno. Pago de arrendamiento sin suscribir contrato en relación a los CUR's de pago números 28, 68 y 166 por concepto de arrendamiento de los meses de enero a abril del 2016, sin suscribir contrato le comento que previo a realizar los pagos mencionados, se tuvo a la vista, los documentos suficientes que acreditaran la gestión correspondiente de pago, toda vez que esto significa soporte para el trámite de los meses en cuestión. Me permito indicar también que para los pagos mencionados no se tomó, tanto dentro del sistema, como físicamente ningún contrato o acta que celebrara contratación de arrendamiento de bien inmueble, toda vez que la modalidad de pago no la requiere, utilizándose como a bien puede observar en el CUR de devengado Factura conforme caso de excepción. En ese sentido le informo que de acuerdo a la normativa vigente, el expediente contaba con la información suficiente y competente para la gestión del pago siendo esta: Solicitud de Pago en DAC. Factura Contable razonada y autorizada. Memorandum de solicitud de gestión para pago emitido por la Dirección Administrativa. Asimismo indico que en ningún momento fui notificado de que ya no ocuparíamos las instalaciones de esta institución, pero sí lo fui respecto de que el contrato se encontraba en Secretaría General de la Presidencia y para aprobación a partir del 18 de enero de 2016, debiendo observar que ésta institución no cuenta con personalidad jurídica para aprobar los contratos administrativos. En relación a la gestión de pago, es importante mencionar que según el Código Civil en el artículo 1940 numeral 1 establece que Cuando el arrendatario no esté solvente con el pago de la renta y adeuda por lo menos dos meses vencidos puede dar por terminado el arrendamiento; al momento de gestionar el primer pago (enero y febrero) ya se corría riesgo de la desocupación forzosa pues se tenía la renta atrasada por lo que la gestión de ese primer pago fue razonable. En ese sentido, a pesar de que no existía un contrato por escrito autorizado en ese momento, la sola ocupación del edificio de oficinas, además de no contar con ningún documento escrito de soporte por el cual se dé por finalizada la acción de arrendamiento, genera la obligación de pago en las condiciones del contrato anterior, tomando como fundamento de derecho el artículo 1887 del Código Civil, el cual indica que vencido el plazo del arrendamiento, si el arrendatario no devuelve la cosa y el arrendador no la reclama y, en cambio, recibe la renta del período siguiente sin hacer reserva alguna, se entenderá prorrogado el contrato. Para el efecto debe considerarse que se realizaron las acciones de pago conforme y apegadas a Derecho. Aunado a los señalamientos vertidos anteriormente le comento que dentro de mis funciones no se encontraba la de efectuar la autorización de los pagos, por lo que me limité a gestionar los procesos dentro del sistema, esto de acuerdo a los manuales de procedimientos





existentes. En relación a su criterio presentado le indico que la ley de contrataciones del estado en el artículo al que hace referencia (47) establece el plazo de la suscripción del contrato a partir de la adjudicación definitiva y no del tiempo en que debe realizarse el pago. En virtud de los señalamientos anteriores es procedente realizar la gestión de pago de acuerdo a los siguientes enunciados: 1. Recibí la instrucción de pago conforme los memorándum de entrega de expediente por parte de administrativo, así como el Documento Administrativo de Compras debidamente lleno con las firmas de autorización respectiva, por lo que no fue decisión mía el pago. 2. Me constó como trabajador de esta institución la ocupación del inmueble durante los meses en cuestión. 3. Lo establecido en el Código Civil en cuanto a tener cuotas pendientes y la posible desocupación forzosa del lugar de arrendamiento. 4. No existe ningún documento que indique que ya no se habitará el bien inmueble. 5. la programación de pagos y las demás obligaciones legales aplicables. 6. Ser denunciados y dejar al Estado como moroso por no cumplir con las obligaciones legales para su correcto funcionamiento. Por los señalamientos vertidos y considerando que se cumplió con la documentación de soporte necesaria, solicito que sea desvanecido el hallazgo.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para el Director Ejecutivo, Rodrigo José Villagrán Sandoval, en virtud que en sus comentarios y documentación presentada, evidencia que se realizó el pago sin la suscripción y aprobación del contrato de arrendamiento, manifestando que los CUR's mencionados acreditaron el pago del arrendamiento de la sede central de COPREDEH. Además los CUR's de gasto contienen su firma, el contrato tiene fecha 20 de mayo y aprobado el 27 de mayo de 2016, fecha posterior a la emisión de los CUR's de devengado.

Se confirma el hallazgo para el Director Financiero, José Manuel Morales Pineda y Encargado de Contabilidad, Josue Andréé Ricart Vásquez, en virtud que en los argumentos y documentación presentada, evidencian, que efectivamente realizaron los pagos sin que el contrato de arrendamiento, se haya suscrito y aprobado. Además los CUR's de gasto contienen su firma, el contrato tiene fecha 20 de mayo 2016 y fue aprobado el 27 de mayo del mismo mes, fechas posteriores a la emisión de los CUR's de devengado.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 16, para:



Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR EJECUTIVO	RODRIGO JOSE VILLAGRAN SANDOVAL	11,742.00
ENCARGADO DE CONTABILIDAD	JOSUE ANDREE RICART VASQUEZ	10,261.00
DIRECTOR FINANCIERO	JOSE MANUEL MORALES PINEDA	10,949.00
<b>Total</b>		<b>Q. 32,952.00</b>

## Hallazgo No. 2

### Deficiencia en la documentación de respaldo

#### Condición

La Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, mediante los CUR de gasto número 279, por valor de Q39,949.59 y 433 por Q39,949.59, canceló con facturas número 228 y 232, el arrendamiento de las oficinas centrales, los meses de mayo y junio 2016, a la señora Lucía María Hortensia del Valle Pellecer y Condueño, las cuales según resolución de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, número SAT-2014-5-825-1204, no estaban vigentes a la fecha de pago, debido que su vigencia fue al 29 de abril de 2016.

#### Criterio

El Acuerdo Número 09-03, emitido por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, 2. Normas Aplicables a los Sistemas de Administración General, Norma 2.6 DOCUMENTOS DE RESPALDO, indica: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis."

#### Causa

El Director Ejecutivo, el Director Financiero y el Encargado de Contabilidad, aprobaron y realizaron el pago del arrendamiento, sin verificar la legalidad de la factura que soporta el gasto.

#### Efecto

Provoca que los gastos no estén soportados con la documentación correcta.

#### Recomendación

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo y éste al Director Financiero y al Encargado de Contabilidad, para que verifiquen la documentación de soporte, antes de realizar el pago.



## Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 20 de Abril de 2017, el Licenciado Rodrigo José Villagrán Sandoval, quien fungió como Director Ejecutivo por el período comprendido, del 01 de enero al 06 de septiembre de 2016, manifiesta: "Respecto a dicho posible hallazgo, se solicita que el mismo se deje sin efecto. Ello, ya que, como conocen los señores Auditores Gubernamentales, la vigencia de la factura es responsabilidad legal del emisor. Por otra parte, esta institución como parte de sus controles y procedimientos para contar con los documentos de respaldo suficientes, realiza los pagos a través del SIGES Y SICOIN, sistemas informativos que están directamente vinculados con los sistemas de SAT, para que se realicen las verificaciones correspondientes a la legalidad de las facturas recibidas. Por lo que, una vez cumplido con estos requisitos de sistema se procedió a realizar las retenciones del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Sobre la Renta, lo cual validó la legalidad del documento y nuestra obligación como agentes retenedores. En virtud de lo antes indicado, se procede a indicar además lo siguiente: No se violentó el Acuerdo Número 09-03, emitido por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, 2. Normas Aplicables a los Sistemas de Administración General, Norma 2.6 DOCUMENTOS DE RESPALDO, ya que las operaciones enmarcadas en los párrafos anteriores contaban con los documentos legales. Se tiene la obligación de cancelar si se utilizó el bien y el beneficiario expidió el documento de pago. No hay ley que indique que no se puede pagar una factura por estar vencida tomando como argumento que no es factible la creación de figuras de tipo sancionatorio por analogía. Al contrario, según el artículo 94, numeral 8 del Código Tributario únicamente hay sanciones para los emisores de las facturas. Al respecto se indica en dicho artículo que: Son infracciones a los deberes formales, las siguientes: "Extender facturas, notas de débito, notas de crédito u otros documentos que no cumplan con alguno de los requisitos formales según la ley específica.(el resaltado es propio No es prohibido recibir y pagar una factura vencida debido a que es un hecho que no depende de la voluntad institucional, o por negligencia o descuido. Ya que es responsabilidad exclusiva del emisor del documento. A pesar del estatus de las facturas, se realizaron las retenciones respectivas tanto del IVA como del ISR, mismas que como contribuyente presentó el emisor, por lo que de parte de esta institución se cumplió con todas las obligaciones tributarias que las leyes establecen. El contribuyente recibió satisfactoriamente las retenciones de impuestos. No existe ninguna obligación tributaria o legal que haya sido quebrantada. Por lo anteriormente expuesto y considerando que sí se cuenta con la documentación de respaldo para proceder a los pagos, se solicita sea desvanecido el posible hallazgo."

En oficio número DF-106-2017/JMMP, de fecha 20 de abril de 2017, el Licenciado José Manuel Morales Pineda, Director Financiero, manifiesta: "En relación a este



hallazgo hago de su conocimiento que la vigencia de la factura es responsabilidad legal del emisor, por otra parte, esta institución como parte de sus controles y procedimientos para contar con los documentos de respaldo suficientes, realiza los pagos a través del SIGES Y SICOIN, sistemas informáticos que están directamente vinculados con los sistemas de SAT, para que se realicen las verificaciones correspondientes a la legalidad de las facturas recibidas, una vez cumplido con estos requisitos de sistema se procedió a realizar las retenciones del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Sobre la Renta, lo cual valida la legalidad del documento y nuestra obligación como agentes retenedores. En virtud de lo antes descrito me permito indicar lo siguiente: No se incumplió con el Acuerdo Número 09-03, emitido por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, 2. Normas Aplicables a los Sistemas de Administración General, Norma 2.6 DOCUMENTOS DE RESPALDO, ya que las operaciones enmarcadas en los párrafos anteriores contaban con los documentos legales. Se tiene la obligación de cancelar toda vez el beneficiario extienda el documento de pago. No hay ley que indique que no se puede pagar una factura por estar vencida tomando como argumento que no es factible la creación de figuras de tipo sancionatorio por analogía. Es responsabilidad exclusiva del emisor del documento mantener actualizadas sus obligaciones tributarias, tal como mantener actualizadas sus facturas, no siendo la COPREDEH el ente idóneo para calificar el incumplimiento de las mismas, derivado que no depende de la voluntad institucional, negligencia o descuido de esta institución el incumplimiento del emisor. Las obligaciones del receptor es realizar las retenciones de ley, en el caso concreto se realizaron las retenciones respectivas tanto del IVA como del ISR, por lo que de parte de esta institución se cumplió con todas las obligaciones tributarias que las leyes establecen. El contribuyente recibió satisfactoriamente las retenciones de impuestos. No existe ninguna obligación tributaria o legal que haya sido quebrantada. Por lo anteriormente expuesto y considerando que, sí se cuenta con la documentación de respaldo para proceder a los pagos, solicito sea desvanecido el hallazgo, por lo que de parte de esta institución se cumplió con todas las obligaciones tributarias que las leyes establecen. El contribuyente recibió satisfactoriamente las retenciones de impuestos. No existe ninguna obligación tributaria o legal que haya sido quebrantada. Por lo anteriormente expuesto y considerando que sí se cuenta con la documentación de respaldo para proceder a los pagos, se solicita sea desvanecido el posible hallazgo."

En nota sin número de fecha 20 de abril de 2017, el Licenciado Josue André Ricart Vásquez, Encargado de Contabilidad, manifiesta: "Doctrinariamente, las obligaciones tributarias se dividen en sustantivas o principales obligaciones de dar, pagar el tributo y en formales o accesorias obligaciones de hacer, no hacer y de tolerar, por lo que la autorización de documentos es una clara obligación tributaria de carácter formal o accesorio, porque obliga a un hacer solicitar la autorización



del documento, Quedando entonces la obligación legal de tener facturas vigentes y autorizadas por la Administración Tributaria a cuenta exclusiva del emisor, para el efecto no es procedente castigar a quien recibe una factura “vencida” debido a que es un hecho que no depende de su voluntad, negligencia o descuido, sino que es responsabilidad del contribuyente o beneficiario que extiende la factura, toda vez que la institución no puede solicitar a la Administración Tributaria nuevos talonarios de facturas para los beneficiarios que nos emiten facturas. Tanto la ley como el Reglamento del Impuesto al Valor Agregado, preceptúan los requisitos que deben tener los documentos consideraciones para el emisor sin embargo, no existe ninguna sanción para el incumplimiento de esta disposición para el receptor de los documentos, asimismo el Código Tributario no tipifica dicha situación especial, o ninguna norma que establezca que los documentos extendidos no posean legalidad para el receptor. En tal sentido, no es factible la creación de figuras de tipo sancionatorio por analogía, y al no estar regulada esta situación, devendría improcedente la misma, indicando a su vez que la factura es legal porque en el verificador del SIGES y SICOIN que están ligados al sistema de SAT los documentos se gestionaron para pago satisfactoriamente, realizando las respectivas constancias de retención del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Sobre la Renta, mismos que pudieron observar como parte de su auditoría practicada. Así también es necesario indicar, que la recepción y razonamiento de la factura en ningún momento las hice yo, sino mas bien los documentos llegaron a la Dirección Financiera y de acuerdo al procedimiento únicamente gestioné, no pagué o cancelé. En alusión a la condición del hallazgo los documentos. Debe entenderse que recibí la instrucción al momento de tener el expediente con su respectivo razonamiento y solicitud del pago, elementos que se desarrollaron previos a llegar a la dirección financiera. En virtud de los señalamientos anteriores es procedente realizar los pagos pues también cumplen con lo establecido en la Norma 2.6 de las Normas Generales de Control Gubernamental, Documentos de Respaldo toda vez que los documentos son necesarios y suficientes además de ello respaldan plenamente el expediente, por lo que solicito el desvanecimiento del hallazgo, de acuerdo a los siguientes enunciados: No se violento el Acuerdo Número 09-03, emitido por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, 2. Normas Aplicables a los Sistemas de Administración General, Norma 2.6 DOCUMENTOS DE RESPALDO, ya que las operaciones enmarcadas en los párrafos anteriores contaban con los documentos de legitimo abono suficientes y necesarios. Se tiene la obligación de cancelar toda vez el beneficiario extienda el documento de pago y haya prestado el servicio. No existe ley que indique que no se puede pagar una factura por no estar vigente tomando como argumento que no es factible la creación de figuras de tipo sancionatorio por analogía. Es un hecho que no depende de la voluntad institucional ni personal, o por negligencia o descuido. Ya que como ha sido demostrado es responsabilidad exclusiva del emisor del documento. Se realizaron las retenciones respectivas



tanto del IVA como del ISR, mismas que presentó el contribuyente ante la Superintendencia de Administración Tributaria, por lo que de parte de esta institución se cumplió con todas las obligaciones tributarias que las leyes establecen. El contribuyente recibió satisfactoriamente las retenciones de impuestos. No existe ninguna obligación tributaria o legal que haya sido quebrantada.”

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para el Director Ejecutivo, Rodrigo José Villagrán Sandoval, en virtud que en sus comentarios y documentación presentada, evidencia que el pago se realizó con una factura vencida, en vista que no cumple con los requisitos legales, situación que evidencia el descuido en la realización del pago, además el CUR de gasto número 219, contiene su firma.

Se confirma el hallazgo para el Director Financiero, José Manuel Morales Pineda y Encargado de Contabilidad, Josue André Ricart Vásquez, en virtud que en los argumentos y documentación presentada, evidencian, que efectivamente realizaron el pago con una factura que no cumple con los requisitos legales, lo que evidencia descuido al momento de realizar el pago, además el CUR de gasto contiene su firma.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR EJECUTIVO	RODRIGO JOSE VILLAGRAN SANDOVAL	11,742.00
ENCARGADO DE CONTABILIDAD	JOSUE ANDREE RICART VASQUEZ	10,261.00
DIRECTOR FINANCIERO	JOSE MANUEL MORALES PINEDA	10,949.00
<b>Total</b>		<b>Q. 32,952.00</b>

**Hallazgo No. 3**

**Atraso en la rendición de Caja Fiscal**

**Condición**

La Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, -COPREDEH- presentó en la Sección de Cuentas Corrientes de la Contraloría General de Cuentas, la rendición de las cajas fiscales forma 200-A-3 numero C-415652 al C-415655, correspondiente al mes de agosto 2016, fuera del tiempo establecido en la Ley, en virtud que la presentaron el 22 de septiembre de 2016.



---

**Criterio**

El Acuerdo Número A-013-2015, de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4. Fecha de rendición electrónica, establece: “La rendición electrónica de ingresos y egresos debe realizarse dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente a que corresponda....”.

El Acuerdo Número 09-03 de la Contraloría General de Cuentas, numeral 2.12 PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS, indica: “La máxima autoridad de cada ente público, debe normar y velar porque la rendición de cuentas constituya un proceso ascendente, que abarque todos los niveles y ámbitos de responsabilidad y contribuya a rendir cuentas públicamente. Los responsables en cada nivel y ámbito de la entidad, deben informar de los resultados cualitativos y cuantitativos de su gestión, ante su jefe inmediato superior. Con base a la información presentada por los responsables, la máxima autoridad de cada entidad debe rendir cuentas públicamente.”

**Causa**

El Tesorero, no presentó la rendición de la caja fiscal, en el tiempo establecido y el Director Financiero no supervisó dicha actividad.

**Efecto**

El incumplimiento de esta disposición, impide que se cuente con información actualizada y oportuna para efectos de evaluación y fiscalización.

**Recomendación**

El Director Ejecutivo, debe girar instrucciones al Director Financiero y éste al Tesorero, para que presente la rendición de la caja fiscal, en los primeros 5 días del mes siguiente.

**Comentario de los Responsables**

En Oficio Número DF-106-2017/JMMP, de fecha 06 de abril de 2017, el señor José Manuel Morales Pineda, Director Financiero; manifiesta: “De acuerdo al requerimiento según oficio CGC-COPREDEH-28-2017, del 29 de marzo del 2017, en donde se indica fueron designados para que en representación de la Contraloría General de Cuentas se constituyeron en la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo, en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH-, con la cuenta No. C2-74, para practicar auditoría financiera y/o presupuestaria, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre 2016. El criterio aplicado según Acuerdo Número A-013-2015, de la Contraloría General de Cuentas, establece Artículo 4. Fecha de rendición electrónica: La rendición electrónica de ingresos y egresos debe realizarse dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente a que corresponda. La Contraloría General de



Cuentas extenderá la constancia electrónica de recepción. En razón del mismo Acuerdo que contiene disposiciones que el Ente Rector de Fiscalización acuerda aprobar: La Rendición Electrónica Mensual de Ingresos y Egresos de las Entidades Autónomas y Descentralizadas, en su Artículo 2 se refiere a las Entidades obligadas: Las Entidades Autónomas y Descentralizadas, a que se refiere el artículo 2, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, están obligadas a cumplir lo establecido en este acuerdo. Se exceptúa a las Municipalidades y sus empresas, que se rigen por Acuerdo específico. En el segundo párrafo establece Así mismo, aquellas entidades que no realicen sus registros en los sistemas informáticos establecidos por el Ministerio de Finanzas Públicas, deberán seguir presentando la rendición en forma impresa en los formularios proporcionados por la Contraloría General de Cuentas, hasta que el Ministerio de Finanzas Públicas les habilite el sistema, posterior a esa fecha será obligatoria la rendición electrónica. 1. Por las disposiciones establecidas y acordadas para La Rendición Electrónica Mensual de Ingresos y Egresos de las Entidades Autónomas y Descentralizadas hago mención que: a) La Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH- pertenece al subsector de Gobierno Central, específicamente al Organismo Ejecutivo según Acuerdo Gubernativo Número 486-91 y sus modificaciones, por lo que queda catalogada como una Institución Centralizada. b) En lo referente a la operatividad de registros de Cajas Fiscales, la COPREDEH no cuenta con un módulo habilitado en SICOIN u otro sistema establecido por el Ministerio de Finanzas Públicas para efectuarlos, razón por la que se utilizan las formas 200-A-3 como lo establece en el segundo párrafo el artículo dos del Acuerdo A-013-2015. 2. Como parte operativa, previendo la responsabilidad, el fortalecimiento del control en la presentación de la Rendición de Caja fiscal y los cambios en el sistema por la nueva modalidad de ejecución del presupuesto por resultados, lo cual origina que existan diferentes procedimientos para la elaboración de los Formularios 1-H, mismos que forman parte de las formas a reportar y recibidos de la Dirección Administrativa, por parte de esta dirección se giró el memorandum DF-138-2016/JMMP/dlga de fecha 19 de octubre de 2016, indicando la disposición siguiente: a partir del mes de octubre se trasladaran las formas 1-H utilizadas en el mes, exceptuando las que se encontraran en proceso de pago, con el propósito de agilizar el procedimiento en Cajas Fiscales ante el Ente Rector y como acción preventiva enfocada a la responsabilidad de la autoridad máxima como lo establece el Acuerdo Número 09-03 de la Contraloría General de Cuentas, numeral 2.12. 3. El espíritu de esta norma es que se efectuó la rendición de cuentas de manera mensual y consecutiva dentro del mes siguiente no habiendo incumplido la obligación de la Institución. Por lo anteriormente expuesto y considerando que, sí se cumple con la presentación de las cajas fiscales y que el criterio utilizado no es para entidades autónomas y descentralizadas, solicito sea desvanecido el hallazgo.”





En Oficio Número DF-105-2017/JMMP, de fecha 20 de abril de 2017, la Licenciada Alfonsa Velmy Elissa Pangán Sesam, Tesorero, manifiesta: “Derivado de la notificación del posible hallazgo No. 3 efectuado al Area financiera relacionado a la presentación de la Caja Fiscal correspondiente al mes de agosto 2016, para someter a evaluación y análisis ante sus oficinas como Delegado de la Contraloría General de Cuentas, expongo: El criterio aplicado según Acuerdo Número A-013-2015, de la Contraloría General de Cuentas, establece Artículo 4. Fecha de rendición de electrónica: La rendición electrónica de ingresos y egresos debe realizarse dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente a que corresponda. La Contraloría General de Cuentas extenderá la constancia electrónica de recepción. En razón del mismo Acuerdo que contiene disposiciones que el Ente Rector de Fiscalización acuerda aprobar: La Rendición Electrónica Mensual de Ingresos y Egresos de las Entidades Autónomas y Descentralizadas, en su Artículo 2 se refiere a las Entidades obligadas. Las Entidades Autónomas y Descentralizadas, a que se refiere el artículo 2, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de cuentas, están obligadas a cumplir lo establecido en este acuerdo. Se exceptúa a las Municipalidades y sus empresas, que se rigen por Acuerdo específico. En el segundo párrafo establece Así mismo, aquellas entidades que no realicen sus registros en los sistemas informáticos establecidos por el Ministerio de Finanzas Públicas, deberán seguir presentando la rendición en forma impresa en los formularios proporcionados por la Contraloría General de Cuentas, hasta que el Ministerio de Finanzas Públicas les habilite el sistema, posterior a esa fecha será obligatoria la rendición electrónica. 1. Por las disposiciones establecidas y acordadas para La rendición Electrónica Mensual de Ingresos y Egresos de las entidades Autónomas y Descentralizadas hago mención de: La Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH- pertenece a subsector de Gobierno Central, específicamente al Organismo ejecutivo según Acuerdo Gubernativo Número 486-91 y sus modificaciones, por lo que queda catalogadas como una institución Centralizada. En lo referente a la operatividad de registros de Cajas Fiscales, pongo en conocimiento que la COPREDEH no cuenta con un módulo habilitado en SICOIN u otro sistema establecido por el Ministerio de Finanzas Públicas para efectuarlos, razón por la que utilizan las formas 200-A-3 como lo establece en el segundo párrafo el artículo dos del Acuerdo A-013-2015. 2. Como parte operativa, previendo la responsabilidad, el fortalecimiento del control en la presentación de la Rendición de Caja Fiscal, con conocimiento de los diferentes procedimientos para la elaboración los Formularios 1-H, que forman parte de las formas a reportar y recibidos de la Dirección Administrativa, con el respaldo del Director Financiero quien giró memorándum DF-138-2016/JMMP/dlga de fecha 19 de octubre de 2016, la disposición siguiente: a partir del mes de octubre se trasladarán las formas 1-H utilizadas en el mes, exceptuando las que se encontraran en proceso de pago, con el propósito de agilizar el procedimiento en Cajas Fiscales ante en Ente Rector y como acción correctiva. 3. Hago saber que se han efectuado las



rendiciones de cuentas de manera mensual y consecutiva dentro del mes siguiente no habiendo incumplido la obligación de la institución. Por los argumentos presentados de forma pertinente y suficiente solicito a la comisión de Auditoría que se desvanezca el posible hallazgo notificado.”

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para el Director Financiero, José Manuel Morales Pineda y Alfonsa Velmy Elissa Pangán Sesam, Tesorero, en virtud que los argumentos y documentación presentada, no desvanecen el hallazgo, toda vez que el artículo 2, del Acuerdo A-013-2015, establece: “aquellas entidades que no realicen sus registros en los sistemas informáticos establecidos por el Ministerio de Finanzas Públicas, deberán seguir presentando la rendición en forma impresa....”. Por tanto a la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH-, le es aplicable dicha normativa, mientras el Ministerio de Finanzas Públicas les habilite el sistema.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 12, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR FINANCIERO	JOSE MANUEL MORALES PINEDA	10,949.00
TESORERO	ALFONSA VELMY ELISSA PANGAN SESAM	6,000.00
<b>Total</b>		<b>Q. 16,949.00</b>

**Hallazgo No. 4**

**Falta de conciliación de saldos**

**Condición**

La Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, -COPREDEH-, no ha realizado la regularización del saldo de la cuenta denominada “Cuentas Por Liquidar de Donaciones”, por valor de Q17,830.60, situación que se dio a conocer, mediante el oficio No. DCE-DAC-1394-2016 DLDLS/afmm de fecha 06 de diciembre de 2016, emitido por la Dirección de Contabilidad del Estado.

**Criterio**

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, norma 5.7, Conciliación de Saldos, establece: “La máxima autoridad del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, debe normar y emitir políticas y procedimientos para la adecuada y oportuna conciliación de saldos. Las unidades



especializadas deben realizar conciliaciones de saldos de acuerdo a la normatividad emitida por la Dirección de Contabilidad del Estado y las autoridades superiores de cada entidad, quienes velarán, en su respectivo ámbito, porque se apliquen los procedimientos de conciliación de saldos de una manera técnica, adecuada y oportuna.”

### **Causa**

Incumplimiento de la normativa vigente y falta de seguimiento, por parte del Director Financiero.

### **Efecto**

No se presentan los saldos reales de las cuentas, situación que no permite al ente rector, conocer en qué consisten las donaciones.

### **Recomendación**

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Financiero, para que realice la regularización y se presenten saldos reales en la cuenta Donaciones.

### **Comentario de los Responsables**

En oficio número DF-106-2017/JMMP, de fecha 20 de abril de 2017, el Licenciado José Manuel Morales Pineda, Director Financiero, manifiesta: “Con relación a este hallazgo, me permito informar que el oficio No. DCE-DAC-1394-2016 DLDS/afmm de fecha 06 de diciembre de 2016, fue recibido en esta dirección el día 16 de diciembre de 2016, lo cual no permitía ser atendido durante el año 2016 por motivos de cierre presupuestario de fin de año, de esa cuenta se estará dando seguimiento a lo requerido en el oficio para conciliar el saldo que se menciona y en lo solicitado durante el año 2014 a la DEMI. Sin embargo es preciso indicar que la Defensoría de la Mujer Indígena -DEMI-; fue creada según Acuerdo Gubernativo 525-99 de fecha 19 de julio de 1999, indicando en el artículo 1 "CREACION: se crea la Defensoría de la Mujer Indígena, adscrita a la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH-; con la capacidad de gestión administrativa, técnica y financiera, con el fin de...” Es decir que la DEMI, desde su creación contaba con todo el aparato administrativo y financiero para atender sus funciones y que dependía presupuestariamente de COPREDEH, como parte de una actividad dentro de la red de categorías programáticas, sin embargo, todos los documentos que se generaban como parte del quehacer de esa actividad, se encontraban bajo el resguardo de la DEMI. Por lo que durante el año 2006 la DEMI gestiono la donación denominada 6104030015 “Fortalecimiento de la Protección del Interés Público”, la cual presentó ejecución durante el ejercicio fiscal 2007, tal como se muestra en reporte analítico del gasto del ejercicio fiscal 2007. Posteriormente durante el año 2007 se realizan modificaciones al acuerdo de creación de la DEMI, según Acuerdo Gubernativo 442-2007 de fecha 25 de septiembre de 2007, en el



que se le reconoce como una dependencia de la Presidencia de la República, desligándola totalmente de COPREDEH. Es por ello que la COPREDEH desconocía de los saldos pendientes de conciliar ante la Contabilidad del Estado por parte de la DEMI, toda vez que esta donación aun no había sido finiquitada mientras se encontraban adscritas a COPREDEH. Durante el año 2014 se recibió por primera vez la notificación de estos saldos, por parte de la Contabilidad del Estado, por lo que en seguimiento a esta situación se procedió a enviar el oficio DF-191-2014/JMMP/dlga, de fecha 29/09/2014 a la DEMI, para que se realizaran las gestiones correspondientes y así regularizar los saldos quedando en el entendido que ellos lo regularizarían en el menor tiempo posible. En virtud de lo antes mencionado, me permito a indicar lo siguiente: COPREDEH, nunca tuvo documentación relacionada a las gestiones administrativas financieras de la DEMI, derivado de su independencia en esas áreas con base a su acuerdo de creación. No es responsabilidad de COPREDEH, conciliar los saldos presentados por la Dirección de Contabilidad del Estado. Se dará seguimiento y se notificara al Ministerio de Finanzas Públicas que los saldos en cuestión son responsabilidad de la DEMI. Por lo anteriormente expuesto y considerando que, esta Dirección no fue responsable del manejo y resguardo de la documentación generada por la donación, solicito sea desvanecido el hallazgo.”

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para el Director Financiero, José Manuel Morales Pineda, en virtud que los argumentos y documentación presentada, no desvanecen el hallazgo debido que con fecha 12 de diciembre de 2016, se recibió de la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, el Oficio No.DCE-DAC-1394-2016, donde solicita atender lo manifestado en los oficios No.DCE-DAC-774-2014 y No.DCE-DAC-1608-2015, relacionados con la regularización del saldo de la cuenta, que no se regularizó al 31 de diciembre de 2016, lo que comprueba la falta de gestión en la realización de dicha actividad, tomando en cuenta que han transcurrido dos años y la diferencia aún continúa. El presente hallazgo se notificó al responsable con el número 6.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 10, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR FINANCIERO	JOSE MANUEL MORALES PINEDA	5,474.50
<b>Total</b>		<b>Q. 5,474.50</b>



## Hallazgo No. 5

### Expedientes incompletos

#### Condición

En la revisión efectuada a los expedientes del personal contratado bajo el renglón 029, Otras remuneraciones de personal temporal, se determinó que algunos no cuentan con toda la documentación de respaldo, entre ellos los siguientes:

No.	Nombre	Deficiencias
1	Carlos Enmanuel Guzmán Valdez	No cuenta con el currículum vitae y copia de título universitario
2	Juan Pablo José Cospin Soberanis	No cuenta con copia del contrato administrativo del año 2016 y currículum vitae
3	Darda Pricilla Juarez Monroy	No cuenta con el currículum vitae
4	Ronaldo Ernesto Galeano	No cuenta con copia del título Universitario y currículum vitae
5	Sandra Elizabeth Barrera López	No cuenta con currículum vitae
6	Abelia Antonia Liques Borrayo	No cuenta con currículum vitae
7	Brian Efrain García Santiago	No cuenta con currículum vitae

#### Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.11 Archivos, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, emitir, con base en las regulaciones legales respectivas, las políticas administrativas para que en todas las unidades administrativas de la organización, creen y mantengan archivos ordenados en forma lógica, definiendo su contenido, de manera que sea fácil localizar la información.” Asimismo la norma 2.6 DOCUMENTOS DE RESPALDO, indica: “Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis.”



---

**Causa**

Incumplimiento de la normativa vigente, por parte del Director de Recursos Humanos y el Asesor de la Dirección de Recursos Humanos.

**Efecto**

El proceso de administración del recurso humano y la información en los expedientes del personal contratado no es fiable.

**Recomendación**

El Presidente, debe girar instrucciones al Director de Recursos Humanos y Asesor de la Dirección de Recursos Humanos, para que completen y actualicen los expedientes del personal.

**Comentario de los Responsables**

En oficio número RRHH-79-2017/ORMG/dpjm, de fecha 18 de abril de 2017, el Licenciado Oscar René Mackenzie Gómez, Director de Recursos Humanos, manifiesta: "Al respecto de este hallazgo, quiero manifestar que el inconveniente presentado en los 7 expedientes se debe a que constantemente se realizan actualizaciones a los expedientes del personal, lo cual se puede evidenciar que en la mayoría de expedientes revisados por la delegación de la Contraloría que ustedes dignamente dirigen, contaban con la documentación de soporte. Es de hacer mención, que para realizar las gestiones de contratación cada expediente debe de contar con la documentación de soporte, misma que es analizada y revisada por Secretaría General, previo a otorgar a esta Comisión la facultad de delegación de firma para poder contratar...".

En nota sin número, de fecha 20 de abril de 2016, la Licenciada Darda Pricilla Juárez Monroy, Asesora de Recursos Humanos, manifiesta: "En la condición del presente hallazgo, se establece que algunos expedientes del personal contratado bajo el renglón 029, no cuentan con toda la documentación de respaldo, entre ellos el que corresponde a mi persona en el cual se indica que no cuenta con curriculum vitae. En el presente caso, el criterio establecido no aplica a mi persona, en primer lugar porque en su momento entregué la documentación como requisito indispensable para la contratación incluyendo mi curriculum vitae, al área donde se me solicitó la papelería. En segundo lugar el criterio que se indica no deja margen a dudas, ya que expone que es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública emitir políticas administrativas para que se creen y mantengan archivos ordenados y que toda operación que realicen las entidades públicas deben contar con documentación necesaria y suficiente que la respalde. Insisto que no aplica a mi persona debido a que como no soy servidora pública no me encuentro facultada por Ley para tener bajo mi responsabilidad el archivo de expedientes, dada la naturaleza temporal de mi contratación por servicios profesionales y como podrá verificar la Comisión de Auditoría, no existe



ninguna actividad de archivo en el contrato que suscribí bajo el NÚMERO DOSCIENTOS VEINTICUATRO GUIÓN DOS MIL DIECISEIS (224-2016) faccionado el día 27 de abril de 2016. Por lo anteriormente indicado, solicito en forma respetuosa a la Comisión de Auditoría que sean considerados todos y cada uno de los planteamientos presentados ante ustedes, así como los documentos que forman parte de este pronunciamiento, y en consecuencia se tenga por probado y comprobado mi decir en cuanto a los hallazgos efectuados para que luego de su consideración y análisis queden desvanecidos los mismos.”

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, para Oscar René Mackenzie Gómez, Director de Recursos Humanos, en vista que los argumentos y documentación presentada, no desvanecen el hallazgo, al indicar que el inconveniente presentado en los 7 expedientes se debe a que constantemente se realizan actualizaciones a los expedientes, situación que evidencia la falta de orden en los mismos, situación que fue confirmada al momento de revisar los mismos porque no contaban con el currículum vitae y título universitario.

Se desvanece el hallazgo, para Darda Pricilla Juárez Monroy, Asesora de Recursos Humanos, en virtud que los argumentos y documentación presentada, evidencian que no existe responsabilidad en la conformación de expedientes, debido que no tiene bajo su responsabilidad al archivo de los mismos y en el contrato no existe ninguna actividad relacionada con el archivo.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	OSCAR RENE MACKENZIE GOMEZ	2,565.25
<b>Total</b>		<b>Q. 2,565.25</b>



## **INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES**

Señor

Victor Hugo Godoy Morales

Presidente Ejecutivo

Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH-

Su despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable acerca de si el estado de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de (el) (la) Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH- al 31 de diciembre de 2016, están libres de representación errónea de importancia, hemos hecho pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la Administración. Evaluamos el cumplimiento por parte de dicha Entidad. Sin embargo, nuestro objetivo no fue el de expresar una opinión sobre el cumplimiento general con tales regulaciones. En consecuencia, no expresamos tal opinión.

Instancias materiales de incumplimiento son fallas en cumplir con los requisitos, o violaciones a los términos de leyes y regulaciones aplicables, que nos llevan a concluir que la acumulación de las distorsiones resultantes, es importante en relación con los estados financieros. Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimiento.

### **Área Financiera**

1. Beneficios improcedentes
2. Deficiente elaboración del plan anual de compras
3. Aplicación incorrecta de renglón presupuestario





Guatemala, 15 de mayo de 2017



## Hallazgos relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

### Área Financiera

#### Hallazgo No. 1

#### Beneficios improcedentes

#### Condición

La Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, en el Programa 12 Coordinación de Acciones Sobre Derechos Humanos, renglón 419 Otras Transferencias a Personas, en los meses de abril y julio de 2016, autorizó pagos en concepto de resarcimiento individual, a personas que no les corresponde, en vista que conforman una misma familia o grupo familiar, por tener condición, opinión o tendencia común, entre ellas las siguientes:

No.	Nombre	Parentesco	Edad	DPI	Cheque	Monto	DIRECCIÓN	OBSERVACIONES
1.	Mateo Juárez Primero	Hermano	62	1812 57866 1504	471	Q85,873.76	Caserío Chitomax, Colonia el Naranjo, cubulco	Esposa tiene 56 años
2.	Matilde Juárez González	Hija de Mateo Juárez	32	1807 03188 1504	437	Q85,873.76	Caserío Chitomax, Colonia el Naranjo, cubulco	Esposo tiene 37 años
3.	Julián Juárez Primero	Hermano	55	1885 47800 1504	452	Q85,873.76	Caserío Chitomax, Colonia el Naranjo, cubulco	Esposa tiene 50 años
4.	Siriaca Vargas Sente	Hermana	39	1812 55847 1504	438	Q85,873.76	Caserío Chitomax, Colonia el Naranjo, Cubulco	Esposo tiene 85 años
5.	Lucía Vargas Sente	Hermana	37	1805 36885 1504	439	Q85,873.76	Caserío Chitomax, Colonia el Naranjo, Cubulco	Esposo tiene 45 años
6.	Domindo Camajá Raymundo	Hermano	39	2529 83750 1504	441	Q85,873.76	Caserío Panic, Colonia el Naranjo, cubulco	Esposa tiene 38 años
7.	Balvino Camajá Raymundo	Hermano	37	2549 6251 1504	442	Q85,873.76	Caserío Panic, Colonia el Naranjo, cubulco	Esposa tiene 28 años
8.	Mario Camajá Raymundo	Hermano	32	2385 13718 1504	443	Q85,873.76	Caserío Panic, Colonia el Naranjo, cubulco	Esposa tiene 27 años
9.	Jorge González Tepáz	Hermano	51	1722 20696 1504	482	Q85,873.76	Caserío Chicruz, colonia el Naranjo Cubulco	Esposa tiene 48 años
10.	Juan González Tepáz	Hermano	39	1811 26605 1504	462	Q85,873.76	Caserío Chicruz, colonia el Naranjo Cubulco	Esposa tiene 37 años



11.	Pascuala Rosales Santos	Hermana	38	1812 58005 1504	469	Q85,873.76	Caserío Chitomax, Colonia el Naranjo, cubulco	Esposo tiene 42 años
12.	Pedrina Rosales Santos	Hermana	39	1921 72875 1504	467	Q85,873.76	Caserío Chitomax, Colonia el Naranjo, cubulco	Madre soltera
13.	Santiago vicente González	Hermano	39	1794 77307 1504	460	Q85,873.76	Caserío Chicruz, colonia el Naranjo Cubulco	Esposa tiene 37 años
14.	Lucrecia Vicente González	Hermana	32	1807 04524 1504	461	Q85,873.76	Caserío Chicruz, colonia el Naranjo Cubulco	Esposo tiene 36 años
15.	Rufina Ruiz Raymundo	Hermana	76	2561 74806 1504	548	Q85,873.76	Caserío San Juan Las Vegas, Cubulco	Soltera
16.	Lucas Ruiz Raymundo	Hermano	81	1921 75254 1504	545	Q85,873.76	Caserío San Juan Las Vegas, Cubulco	Esposa tiene 74 años
17.	Elsa Beatriz Coz	Hermana	28	1882 00487 1504	528	Q85,873.76	Caserío Pueblo Viejo Kaminal cubulco	Tiene un niño de 12 años, madre soltera, tiene conviviente y vive en Tiquisate Escuintla
18.	Luisa Coz de Ruiz	Hermana	29	1885 47827 1504	523	Q85,873.76	Caserío Pueblo Viejo Kaminal cubulco	Esposos tienen 30 años
19.	Ciriaca Jerónimo Raymundo	Madre	78	1881 99977 1504	537	Q85,873.76	Caserío San Juan Las Vegas, Cubulco	Esposo tiene 83 años
20.	Natividad Avila Jerónimo	Hija de Ciriaca	50	1629 94192 1504	806	Q85,873.76	Caserío San Juan Las Vegas, Cubulco	Esposo tiene 50 años
21.	Venancia Avila Jerónimo	Hija de Ciriaca	45	1882 00304 1504	807	Q85,873.76	Caserío San Juan Las Vegas, Cubulco	Esposo 26 años
	Total					Q1,803,348.96		

Asimismo, en el registro del -SICOIN- Comprobante Único de Registro, aparece como beneficiario el Banco de Desarrollo Rural, no así cada uno de los beneficiarios del resarcimiento individual y la constancia a nombre de los señores Domingo Camajá Raymundo y Santiago Vicente González, emitidas por la Dirección de la Política Pública de Reparación a las Comunidades afectadas por la construcción de la Hidroeléctrica Chixoy, no contienen la firma del Director.

**Criterio**

El Decreto Número 89-2002 del congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 4. Sujetos de responsabilidad, establece: “Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vinculo presten sus servicios en el estado,



sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas.” Artículo 6. Principios de probidad. Inciso b) y d), establecen: “Son principios de probidad los siguientes. b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia; d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo;...”. Artículo 8. Responsabilidad administrativa. establece: “La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.”

El Acuerdo de Presidencia de COPREDEH Número 92-2015, de fecha 28 de septiembre de 2015, REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE REPARACIÓN DE LA “POLÍTICA PÚBLICA DE REPARACIÓN A LAS COMUNIDADES AFECTADAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE LA HIDROELÉCTRICA DE CHIXOY, CUYOS DERECHOS FUERON VULNERADOS” COMPONENTE DE RESARCIMIENTO INDIVIDUAL, artículo 3. Resarcimiento individual establece: “El resarcimiento individual de acuerdo a la Política Pública de Reparación y al Plan de Reparación, se refiere a la reparación económica como compensación por pérdida de bienes y las consecuencias negativas del desarraigo, lo que los estándares internacionales en materia de derechos humanos han denominado daño emergente y lucro cesante, así como los gastos incurridos por la victimas en la búsqueda de reivindicar sus derechos humanos afectados; resarcimiento que se determinó de común acuerdo entre Gobierno y representantes de las comunidades en el proceso de negociación.” El artículo 11. Pago en concepto de resarcimiento individual establece: “Con base en lo establecido en la Política Pública de Reparación a la comunidades Afectadas por la construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy, Acuerdo Gubernativo Número trescientos setenta y ocho guion dos mil catorce (378-2014), para el componente de resarcimiento individual se acordó la cantidad de doscientos millones de quetzales (Q.200,000,000.00). COPREDEH, considerando la solicitud realizada por COCAHICH en las reuniones de Consejo de Verificación y Seguimiento de la Política Pública en cuanto a que el resarcimiento sea calculado por familia o grupo familiar,.....”. al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.”



---

## Causa

El Presidente Ejecutivo, el Director Ejecutivo, el Director de la Política Pública de Reparación a las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica Chixoy y el Director Financiero, autorizaron y realizaron el pago en concepto de Resarcimiento Individual, sin observar lo establecido en el Reglamento Para la Administración del Plan de Reparación de la “Política Pública de Reparación a las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica Chixoy, cuyos derechos fueron vulnerados” componente de Resarcimiento Individual.

## Efecto

Menoscabo al patrimonio del Estado, por la cantidad de Q1,803,348.96.

## Recomendación

El Presidente Ejecutivo, debe velar y debe girar instrucciones al Director de la Política Pública de Reparación a las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica Chixoy y al Director Ejecutivo y éste al Director Financiero, para que se abstengan de realizar pagos en concepto de Resarcimiento Individual, a personas de una misma familia o grupo familiar.

## Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 20 de abril de 2017, el señor Victor Hugo Godoy Morales, Presidente Ejecutivo, manifiesta: “Yo Víctor Hugo Godoy Morales, Presidente de la Comisión Presidencial de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH-, con relación al Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables manifiesto: Hallazgo No. 1 Beneficios improcedentes La Política Pública es una decisión que asume el Organismo Ejecutivo en función a establecer acciones concretas que permitan reparar los daños causados a las víctimas directas e indirectas, que resultaron perjudicadas en la construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy. Los hechos históricos que sucedieron al inicio de los años setentas, ocasionaron situaciones inevitables como personas fallecidas, desaparecidos, mujeres embarazadas, nacimientos, enfermos, familias desintegradas, migrantes y emigrantes, conformación de nuevas familias con hijos, sin hijos y cualquier otro cambio que le es propio a una sociedad. La sociedad civil organizada se aglutina y está representada en la Coordinadora de Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica Chixoy (COCAHICH); tras la búsqueda después de muchos años de pretender el reconocimiento del Daño Emergente y Lucro Cesante, así como la reparación de daños morales, psicológicos y principalmente a la dignidad e integridad que el Estado garantiza en la Constitución Política De La República de Guatemala, en el año 2014, se aprueba la Política Pública De Reparación a las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica Chixoy por medio del Acuerdo Gubernativo 378-2014, como producto de las negociaciones entre la COCAHICH y el Gobierno de la República de Guatemala, contando con la participación de: la



Organización de Estados Americanos, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, entre otras instituciones internacionales en Derechos Humanos. Para el efecto se aprobó el resarcimiento individual mediante el pago a las víctimas que las comunidades determinaron y se encuentran contenidas en el Censo aprobado por las partes, según lo establecido en el artículo 11 del reglamento, dicho documento obtuvo dictamen favorable de la Procuraduría General de la Nación -PGN- y de la Contraloría General de Cuentas. El hecho que se le entregara el pago por resarcimiento individual a personas que tienen parentesco por consanguinidad, es independiente, toda vez que son personas a quienes en su niñez, a ellos y sus familias se les violentaron sus derechos, por lo que se les cambio dramáticamente sus condiciones de vida económicas, sociales y culturales; y por ende, estas personas en su edad adulta y en los nuevos núcleos familiares que conformaron, también resultan siendo víctimas por la construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy. El cuestionar como improcedente el pago a estas personas las revictimiza, situación que nuevamente vulnera sus derechos humanos. Las personas que identifica la CGC en el hallazgo en cuestión, están contenidas en el Censo que legitima la voluntad de la sociedad; la -COPREDEH- no tiene la responsabilidad de decidir a qué personas se les entrega o no el pago de resarcimiento. Documentos legales de respaldo: 1. Pronunciamiento de la Organización de Estados Americanos - OEA - relacionado con el Censo. 2. Hojas donde figuran las personas señaladas que forman parte del Censo establecido por la COCAHICH. 3. Actas de asamblea general de las comunidades, mediante la cual acuerdan validar el Censo sujeto de resarcimiento. 4. Opinión de: la Procuraduría General de la Nación, de la Contraloría General de Cuentas y del Asesor Jurídico de -COPREDEH-. Por lo anterior, atentamente solicito que las explicaciones aquí vertidas, permitan a los profesionales de la Contraloría General de Cuentas, comprender la situación que provocó el señalamiento en cuestión, para que con ello se dé por desvanecido el probable hallazgo.”

En nota s/n de fecha 20 de abril de 2017, el señor Rodrigo José Villagrán Sandoval, quien fungió como Director Ejecutivo, durante el período del 01 de enero de 2016, al 06 de septiembre de 2016, manifiesta: “Posible Hallazgo No. 1 Área Financiera Beneficios Improcedentes Relacionado con el posible hallazgo, del análisis del documento emitido por el señor Auditor Gubernamental, se logra identificar que el mismo se subdivide en 3 aspectos: El primero relacionado a que en el reglón 419 Otras Transferencias a personas, en los meses de abril y julio de 2016, se indica que se autorizó pagos en concepto de resarcimiento individual a personas que no les corresponde, en vista que conforman una misma familia o grupo familiar, por tener condición, opinión o tendencia común, en donde se lista a las personas que se considera que presentan esa condición; El segundo donde se indica que en el registro del -SICOIN- Comprobante Único de Registro, aparece como beneficiario el Banco de Desarrollo Rural, no así cada uno de los



beneficiarios de resarcimiento individual; y, El tercero que refiere a que la constancia a nombre de los señores Domingo Camajá Raymundo y Santiago Vicente González, emitidas por la Dirección de la Política Pública de Reparación a las Comunidades afectadas por la construcción de la Hidroeléctrica Chixoy, no contiene la firma del Director. Por lo anterior, para desvanecer los posibles hallazgos, se informa: 1. Respecto al criterio que se autorizó pagos a personas que no les corresponde, en vista que conforman una misma familia o grupo familiar, por tener condición, opinión o tendencia común. Se solicita que el posible hallazgo sea desvanecido ya que no le correspondía a la COPREDEH determinar qué personas o familias serían los beneficiarios de la medida de reparación, sino los beneficiarios fueron establecidos en un censo el cual fue consensuado entre la COCAHICH y Representantes del Estado de Guatemala durante el proceso de negociación que duró varios años y que contaba con la mediación de la Organización de los Estados Americanos. Por lo que no se acepta el posible hallazgo propuesto por el Auditor Gubernamental debido a que los pagos de resarcimientos se realizaron a las familias que fueron identificadas como beneficiarias de la medida de reparación y que se encontraban en el Censo que fue entregado por COCAHICH a COPREDEH con fecha 25 de febrero de 2015. Al respecto, es preciso recordar el proceso que se tuvo que recorrer para llegar a consensuar dicho Censo de Población Afectada. El mismo se origina, cuando el 20 de noviembre del año 2008, se amplió el Acuerdo Político que contenía las Bases de negociación para la identificación, verificación y reparación de los daños y perjuicios ocasionados a las comunidades por la construcción del embalse y la represa del Río Chixoy, que, como se mencionó, se venía negociando entre el Gobierno de Guatemala y la Coordinadora de Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica Chixoy (COCAHICH), desde el 2006, a raíz de la toma de por parte de las Comunidades de la Hidroeléctrica de Chixoy, ya que la denuncia de la Comunidades tenía décadas (treinta años aproximadamente). Producto de esta base de negociación se conformó la Mesa Política de Diálogo y Negociación, la cual estaba compuesta por representantes del Gobierno y COCAHICH, una instancia de observadores y la mediación procesal de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para verificar por la transparencia y la legalidad del proceso. En ella, las partes establecieron la creación de la Comisión Técnica de Verificación (CTV), quien tenía a su cargo la dirección y el monitoreo del proceso de identificación y verificación de los daños causados por la construcción de la hidroeléctrica de Chixoy, que incluía la elaboración y presentación a la Mesa Política de un informe técnico sustantivo de identificación de daños y perjuicios causados para poder así elaborar un Plan de Reparaciones. En el contexto anterior, la CTV presentó el INFORME DE IDENTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS SUFRIDOS POR LAS COMUNIDADES AFECTADAS POR LA CONSTRUCCIÓN DEL EMBALSE DE LA HIDROELÉCTRICA DE CHIXOY, siendo considerado y aprobado por la Mesa Política anteriormente indicada. En dicho informe no solo se identificó al área



afectada la cual “ se estima en un polígono de 1500 km<sup>2</sup>” sino también se indicó que según el censo llevado a cabo, el número de familias afectadas fue de 2,329 el cual abarca un total de 11,383 personas. Debe de hacerse notar que en dicho informe existe un cuadro describiendo el Departamento, Municipio, Comunidad, No. De Familias, clasificación por rango de edad, género y el total de personas, pero no se hizo una individualización de las personas que fueron censadas. Debido a que los reclamos de las comunidades continuaron, luego de la publicación del anterior informe, el seis de noviembre de 2014, se suscribió en Consejo de Ministros el Acuerdo Gubernativo Número 378-2014, por medio del cual se aprobó la Política Pública de Reparación a las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica Chixoy, cuyos derechos humanos fueron vulnerados. En dicha política se estableció que la misma, tiene como base fundamental el Informe de Identificación y Verificación, así como el Plan de Reparación relacionados y está estructurada en un marco conceptual introductorio, de índole histórica, social y jurídica, con elementos de orden sustantivo, definiéndose los objetivos del mismo y las medidas que deben adoptarse para establecer los mecanismos institucionales de ejecución, seguimiento, evaluación, financiamiento y verificación, para la implementación del Acuerdo Gubernativo 378-2014. Por lo que, se indica que el Informe de identificación y verificación de daños en donde se incluye cuadro por comunidades de las personas afectadas forma parte integrante de la Política por ser la base para la ejecución de las medidas de reparación y resarcimiento. Adicionalmente, debe de indicarse que en el artículo 2 del Acuerdo Gubernativo 378-2014, se describen las comunidades donde se aplicara la política, las cuales son las descritas en el informe ya indicado, reiterando, que este documento es base fundamental de la política pública. Debe de indicarse que en el numeral 7 del documento que contiene la Política Pública Chixoy, se establece que para la verificación y seguimiento de la referida Política, se conforma el Consejo de Verificación y Seguimiento, como un órgano técnico y de coordinación para velar por la consecución de los objetivos de la Política, el cual está conformado de la manera siguiente: a) Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos. b) Ministerio de Finanzas Públicas. c) Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República -SEGEPLAN- d) 3 Representantes de COCAHICH. Es de hacer notar que en diferentes sesiones del Consejo de Verificación y Seguimiento de la Política Pública de Chixoy, se tocó el tema del Censo de las cuales existe copia de las actas de las sesiones de la 3 a la 8 del Consejo de Verificación y Seguimiento, relacionados al Censo, ya que se consideró que existía, la necesidad de fundamentar en una norma jurídica, que sustente el Censo de Población Afectada ya que en la Política Pública de Reparación no se identifica individualmente a quiénes debe realizarse la reparación individual, que es la medida de reparación establecida para el año 2015. Sin embargo, COCAHICH manifestó que respecto al Censo ese no es el momento de discusión y que son las entidades





gubernamentales que deben indicar lo que hay que hacer, pues los procesos de negociación ya se dieron y el Consejo de Verificación y Seguimiento es para velar por la implementación de la política por lo que se solicita a las entidades gubernamentales un cronograma de ejecución de las medidas. Por lo que, a partir de la sesión dos a la trece, con fuertes argumentos de las partes y con el acompañamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos, "PDH"; la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "OACNUDH", representantes del Banco Mundial, "BM" y del Banco Interamericano de Desarrollo, "BID" y en temas concretos en Consulta a la Contraloría General de Cuentas, "CGC" se abordaron los puntos medulares siguientes: 1) La necesidad de fundamentar con mayor respaldo legal el Censo de Población Afectada y contar con el censo de población detallada por familias e integrantes de las familias de acuerdo al INFORME DE IDENTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS SUFRIDOS POR LAS COMUNIDADES AFECTADAS POR LA CONSTRUCCIÓN DEL EMBALSE DE LA HIDROELÉCTRICA DE CHIXOY, de las 2,329 familias y 11,383 personas. 2) La definición si el pago se realizaría por familia o por cada integrante censado y a quien de los integrantes. 3) La determinación de la cantidad a pagar sea por familia o por cada integrante. Es importante mencionar que el acuerdo de los puntos anteriores en las reuniones del Consejo de Verificación y Seguimiento, se dieron en un contexto negativo para la gobernabilidad en el país, condiciones adversas para las finanzas del Estado, agravado a nivel internacional con las condiciones establecidas por el Gobierno de Estados Unidos en la Ley de Asignaciones Presupuestarias (LAP) que exigían que se aceleraran los procesos de resarcimiento a pobladores de Chixoy, y mediante al cual solicitaron al Banco Mundial (BM) y al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) que se presentare un informe a los Comités de Asignaciones Presupuestarias a más tardar 90 días después de la promulgación de esa Ley y partir de entonces, sobre las medidas adoptadas en los últimos 90 días por dichas instituciones de apoyo y por el Gobierno de Guatemala para poner en práctica la política de Reparación a las Comunidades afectadas por la construcción de la Planta Hidroeléctrica Chixoy, a quienes les fueron violados sus derechos humanos, sujetando al Estado de Guatemala a restricciones de financiamiento por los Bancos indicados, condiciones que siguieron en el período fiscal 2016. De lo anterior, incluso se dio seguimiento a nivel externo por el Ministerio de Relaciones Exteriores, según se evidencia por el Director de Derechos Humanos Departamento de Estado, Gobierno de los Estados Unidos de América con fecha 16 de septiembre de 2015, en donde señala También se entregó el informe actualizado del Caso Chixoy, al respecto se informó que debido a la coyuntura política actual el pago ofrecido para agosto se ha retrasado, y se estará enviando información sobre cuando estos han sido reprogramados. En el contexto anterior y con base a lo establecido por el Acuerdo Gubernativo 378-2014, se procedió de la manera siguiente: 1) Se hizo una consulta a la Embajadora Milagro Martínez de la



Organización de los Estados Americanos OEA, como garante de la documentación de la negociación del Estado de Guatemala y COCAHIC, para que proporcionara el Censo de Población Afectada por la Construcción de la Hidroeléctrica Chixoy. 2) Se realizó una consulta permanente por parte del Asesor del Coordinador de la Política Pública de Chixoy, Víctor Hugo Godoy, al Contralor General Lic. Carlos Mencos recibiendo el apoyo de una delegación nombrada por la Contraloría General de Cuentas integrada por el Lic. Luis Noé Cárcamo Portillo y Carmen Nineth Morales Virula, quienes dieron acompañamiento en la sesión del Consejo de Verificación y Seguimiento Acta Número 08-2015 y en revisión de Reglamento para la Administración del Plan de Reparación de la Política Pública de Reparación a las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy, cuyos Derechos Humanos fueron vulnerados Componente de Resarcimiento Individual. 3) Se hizo un requerimiento de Dictamen a la Procuradora General de la Nación, Licenciada María Eugenia Villagrán de León, en cuanto a la Opinión de la Asesoría Jurídica de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos. 4) Se hizo un requerimiento de Dictamen al Contralor General de Cuentas Licenciado Carlos Mencos Morales, de la Opinión de la Asesoría Jurídica de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos. Del resultado de los procesos efectuados anteriormente se concluyó que el Censo de Población Afectada es el acordado en el INFORME DE IDENTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS SUFRIDOS POR LAS COMUNIDADES AFECTADAS POR LA CONSTRUCCIÓN DEL EMBALSE DE LA HIDROELÉCTRICA DE CHIXOY, que contiene a las 2,329 familias. Posteriormente, el 27 de julio de 2015, en respuesta, la Representante de la OEA informó por medio del oficio CAR-200-2015, que la Organización de los Estados Unidos Americanos (OEA) cuenta únicamente con el documento denominado Censo de Población Afectada y que De acuerdo a los registros, el censo en detalle que fue consensuado entre las partes quedo en archivo de COCAHICH. El resaltado es propio. Con la aclaración realizada por la Organización de los Estados Unidos Americanos (OEA), como garante del resguardo de la documentación del proceso de negociación del Estado de Guatemala y de los otros procesos que paralelamente se realizaron para fundamentar la cantidad de resarcimiento individual y la forma de entrega del resarcimiento, en donde manifestó que el censo en detalle quedo en archivo de COCAHICH, la COPREDEH solicitó una certificación del censo a COCAHICH. Lo anterior con fundamento el Decreto 22-2014 del Congreso de la República Número 22-2014, Ley de Implementación de Medidas Fiscales, Aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2015 y Aprobación de Financiamiento para el Ejercicio Fiscal 2014, en donde el artículo 52. Plan de Reparación de las Comunidades Afectadas por le Construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy, establece que La Copredeh deberá elaborar el reglamento respectivo para la administración del Plan de Reparación” y en el mismo artículo se norma que se destinaron cuarenta millones de Quetzales



(Q.40,000,000) a la reparación individual; aprueba el Acuerdo Interno de Presidencia 92-2015, Reglamento para la Administración del Plan de Reparación de la Política Pública de Reparación a las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy, cuyos Derechos Humanos fueron Vulnerados, Componente de Resarcimiento Individual. Por tal razón en dicho reglamento COPREDEH, normó en el Reglamento ARTICULO 4. Censo de población afectada. La Asociación Coordinadora de Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy, que en adelante se denominará "COCAHICH"; presentó a la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, que en adelante se denominara "COPREDEH", el detalle del Censo de las familias o grupo familiar identificando a los integrantes de la misma, el cual será confrontado con documentos de identificación personal. Dicho censo por número de familias o grupos familiares se utilizará para el cálculo del resarcimiento individual y el total de número de personas para dimensionar el alcance de las otras medidas de resarcimiento o reparación contempladas en la Política Pública. Tal como se indica en dicho artículo que "COCAHICH" presentó a "COPREDEH" el detalle del Censo de las familias o grupo familiar identificando a los integrantes de la misma, el cual ha sido confrontado con documentos de identificación personal. Lo anterior, fue solicitado de manera formal a COCAHICH en Acta Administrativa Número 02-2015, DEL CONSEJO DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA POLITICA PÚBLICA DE REPARACIÓN A LAS COMUNIDADES POR LA CONSTRUCCION DE LA HIDROELÉCTRICA CHIXOY, CUYOS DERECHOS HUMANOS FUERON VULNERADOS, del dieciocho de febrero dos mil quince, en punto Quinto, luego de varias intervenciones se acuerda; que los representantes de COCAHICH harán entrega del Censo a COPREDEH el día miércoles veinticinco de febrero de dos mil quince El Censo fue entregado por COCAHICH, según carta sin referencia del 25 de febrero del 2015, firmada por Carlos Chen Osorio, como Representante Legal de la Coordinadora de Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica Chixoy COCAHICH. La entrega constaba de seis folder, identificando las Comunidades de la Población Afectada por la Construcción de la Hidroeléctrica Chixoy, lo cual permitió a COPREDEH iniciar procesos de corroboración y evaluar el mismo así como la verificación de la identidad de las persona, en coordinación del Registro Nacional de las Personas RENAP. En Acta Administrativa Número 07-2015, DEL CONSEJO DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA POLITICA PÚBLICA DE REPARACIÓN A LAS COMUNIDADES POR LA CONSTRUCCION DE LA HIDROELÉCTRICA CHIXOY, CUYOS DERECHOS HUMANOS FUERON VULNERADOS, del seis de mayo por falta de quórum que establece el protocolo del Consejo, se solicita la realización de una REUNIÓN TECNICA DE TRABAJO, por lo que en el punto primero se acuerda proceder a conformar la reunión técnica de trabajo. En esta Reunión Técnica de Trabajo luego de realizar varias observaciones en cuanto a formalidades del Censo entregado el 25 de febrero 2015, se acuerda que el



representante legal de COCAHICH, certifique que el Censo de Población Afectadas que consiste en 6 fólderes que contienen 279 folios representa el Censo de Población Afectada aprobado al Informe de Identificación y Verificación de Daños y Perjuicios Sufridos por las Comunidades Afectadas por la Construcción del Embalse de la Hidroeléctrica de Chixoy, de las 2,329 familias. Lo anterior fue realizado el siete de mayo del dos mil quince procediendo a foliar y rubricar cada hoja del Censo, que fuera entregado por COCAHICH, según carta sin referencia del 25 de febrero del 2015, ambos actos realizados por parte del Representante Legal de COCAHICH. Tal como se explicó anteriormente, al contar COPREDEH con la carta del 27 de julio de 2015, donde la OEA informa que “De acuerdo a los registros, el censo en detalle que fue consensuado entre las partes quedo en archivo de COCAHICH”. y por recomendación de la Comisión de Verificación del Censo de la Política del Censo de la Política de Reparación se emitieron los documentos siguientes: 1) Certificación del Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Asociación Coordinadora de Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica Chixoy (COCAHICH), que el documento (Censo de Población Afectada) que consiste de seis folder y doscientos setenta y nueve folios (279), representa el “censo de población afectada” que se indica en el “Informe de Identificación y Verificación de Daños y Perjuicios Ocasionados a las Comunidades Afectadas por la Hidroeléctrica Chixoy”, del trece de noviembre de dos mil nueve, (13/11/2009), censo que fue debidamente actualizado por la Asociación Coordinadora de Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica Chixoy (COCAHICH), identificando las dos mil trescientas veintinueve familias (2329) y sus integrantes así como identifica a los Jefes o Jefas de familia o grupos familiares, rubricando cada uno de los folios que contiene. 2) Legalización de la firma del representante legal de COCAHICH. 3.) Fotocopia autenticada del Documento de Identificación Personal, del Representante legal de COCAHICH. 4) Fotocopia de Acta Notarial de Nombramiento del Representante Legal de COCAHICH. 5) Fotocopia legalizada de la Certificación extendida por la Municipalidad de Rabinal, del libro 1 electrónico de Asociaciones Civiles autorizado por dicha Municipalidad el nombramiento del Representante legal. El original de dicho Censo está en custodia de la COPREDEH, el cual consta de seis folder entregados por COCAHICH, en donde se describe por folder cada comunidad, familia o grupo familiar, identificando jefe de familia e integrante de la misma. Se describe en cuadro siguiente, el número de folder, comunidad y municipio que debe contener el Censo ya indicado. Tal como puede observarse, el censo entregado por COCAHICH contiene a las familias que forman parte de las comunidades descritas y que son titulares de recibir reparación. En conclusión de lo anterior, se solicita que se desvanezca el posible hallazgo, por las siguientes razones: 1. Todas las familias que fueron establecidas como beneficiarias del proceso de reparación se encuentran individualizadas en el Censo que se encuentra actualmente en poder de la COPREDEH. 2. El censo fue consensuado entre la COCAHICH y Representantes del Estado de Guatemala



durante Gobiernos anteriores con la mediación de la Organización de los Estados Americanos. Por ello, ni la COPREDEH ni sus funcionarios o empleados participaron en la determinación de las personas y familias que fueron establecidas como beneficiarias de la política de reparación de la hidroeléctrica de Chixoy. 3. El Acuerdo Gubernativo 378-2014 aprobó la Política pública de reparación. Y a la vez, dicha política indica que el Informe de identificación y verificación de daños forma parte integrante de dicha política. Por lo que, el Censo consensuado entre COCAHICH y los Representantes del Estado de Guatemala (que obra en el Informe de identificación y verificación de daños) fue aprobado por el Acuerdo Gubernativo 378-2014. 4. COCAHICH entregó el detalle del censo de las familias beneficiarias a la COPREDEH el 25 de febrero de 2015. 5. Posteriormente, COCAHICH con fecha 7 de mayo de 2015 certificó, folió y rubricó el censo entregado el 25 de febrero. 6. Para determinar la veracidad del censo, se le solicitó a la OEA (como garante del proceso de negociación) que indicara en poder de quien se encontraba el censo, a lo que la OEA informó mediante oficio de fecha 27 de julio de 2015 que el censo quedó en poder de COCAHICH. 7. De las consultas realizadas a la Contraloría General de Cuentas y a la Procuraduría General de la Nación se determinó que el censo que debe de utilizarse para la reparación, fue el acordado entre COCAHICH y Representantes del Estado de Guatemala, 8. Dicho censo es el que ha utilizado COPREDEH para realizar los pagos que en concepto de reparación debe de entregarse a los beneficiarios de la política pública de reparación. 9. Por lo que, si llegase a existir parentesco o procedencia en común entre algunos de los beneficiarios, no es posible que COPREDEH se abstenga de entregar el resarcimiento, ya que todas las personas y familias que obran en el censo fueron establecidos como beneficiarias de la política pública de reparación. 10. Por lo que, de manera respetuosa se solicita se deje sin efectos el posible hallazgo debido a que ni COPREDEH, ni sus funcionarios determinaron qué personas o familias se les iba a considerar como beneficiarios de las medidas de reparación ya que los grupos familiares que se consideran como beneficiarios se encuentran individualizados en el Censo que entregado certificado por COCAHICH a COPREDEH con fecha 25 de febrero de 2015. 2 Respecto al segundo criterio referente al REGISTRO DE –SICOIN-comprobante Único de Registro donde aparece como beneficiario el Banco de Desarrollo Rural. Relacionado con dicho posible hallazgo que refiere a que en el registro del -SICOIN- en el Comprobante Único de Registro, aparece como beneficiario el Banco de Desarrollo Rural, no así cada uno de los beneficiarios de resarcimiento individual, se menciona que el CUR a que se hace referencia es el CUR 51, No. Original 50, No. Expediente 34, y que en la Descripción indica; “TRANSFERENCIA 3 PARA EL BANCO DE DESARROLLO RURAL CUENTA “RESARCIMIENTO HIDROELETICA CHIXOY”. EN ATENCIÓN AL CUMPLIMIENTO A LA POLITICA PÚBLICA DE REPARACIÓN A LAS COMUNIDADES AFECTADAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE LA HIDROELÉCTRICA CHIXOY, ACUERDO GUBERNATIVO No. 378-2014, SEGÚN



DISP. PRESUPUESTARIA". Y que en el mismo indica como Beneficiario 2196218, BANCO DE DESARROLLO, SOCIEDAD ANONIMA. Tal como se describe anteriormente, el CUR mencionado es de transferencia a dicho Banco, para poder realizar el resarcimiento individual a través de Cheques, como lo establece el artículo 14 del Reglamento de la Política Pública de Reparación: Emisión de pago del resarcimiento individual. El pago del resarcimiento individual se hará por medio de cheque no negociable, en un solo pago, Por lo anterior, se solicita se deje sin efecto el mencionado hallazgo, ya que los pagos de resarcimiento individual, se realizan por medio de cheque no negociable a cada una de las familias beneficiarias del resarcimiento y en consecuencia, es necesario que el dinero se transfiera a la cuenta de COPREDEH en dicho Banco para poder realizar cada cheque. 3. Respecto al tercer criterio referente a las Constancias emitidas por la Dirección de la Política Pública de Reparación a las Comunidades afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica Chixoy, que no tienen firma . En cuanto a la constancia a nombre de los señores Domingo Camajá Raymundo y Santiago Vicente González, emitidas por la Dirección de la Política Pública de Reparación a las Comunidades afectadas por la construcción de la Hidroeléctrica Chixoy, que se indica no contienen la firma del Director, es importante señalar que cada expediente se revisó y si era necesario una corrección se solicitaba que se realizara. En este caso, se solicitó corrección por errores en nombres de las personas que integran al grupo familiar o la familia, del cual se adjunta copia de las constancias con error y fueron corregidas inmediatamente, las cuales se encontraban en documentos para archivo, por lo que se procedió a colocar en donde corresponden. Por lo que, en este caso, se solicita se deje sin efecto el posible hallazgo que fuera determinado, ya que luego de hacerse la revisión, se determinó el error y se subsanó. En conclusión, se solicita se deje sin efecto el posible hallazgo propuesto por el Auditor Gubernamental debido a que los pagos de resarcimientos se realizaron a las familias que fueron identificadas como beneficiarias de la medida reparación y que se encontraban en el Censo que fue entregado por COCAHICH a COPREDEH con fecha 25 de febrero de 2015. De la misma manera, se solicita se dejen sin efecto los posibles hallazgos relacionados con que aparece como beneficiario el Banco de Desarrollo Rural, no así cada uno de los beneficiarios de resarcimiento individual, ya que los pagos de resarcimiento individual, se realizan por medio de cheque no negociable a cada una de las familias beneficiarias del resarcimiento. Y se solicita se desvanezca el posible hallazgo relacionado con las Constancias emitidas por la Dirección de la Política Pública de Reparación a las Comunidades afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica Chixoy, que no tienen firma, ya que dicha situación se corrigió en su momento y se encontraban en los documentos para archivo."

En Oficio Número CGC-AP-COPREDEH-39-2017, de fecha 06 de abril de 2017, el señor Francisco Giovanni Monzón Estrada, quien fungió como Director de la Política Pública de Reparación a las Comunidades Afectadas por la Construcción



de la Hidroeléctrica Chixoy, durante el período del 01 de enero de 2016, al 01 de julio de 2016; manifiesta: “De acuerdo al requerimiento según oficio CGC-AP-COPREDEH-39-2017, del 29 de marzo del 2017 y notificado en mi domicilio el 31 de marzo del presente año, en el cual se indica que de conformidad con los nombramientos, Nos. DAG-0242-2016 de fecha 17 de octubre de 2016 y DAS-03-0001-2017 de fecha 13 de marzo de 2017, emitidos por la Dirección de Auditoría Gubernamental, con el visto bueno del Subcontralor de Calidad de Gasto Público, indicando que fueron designados para que en representación de la Contraloría General de Cuentas se constituyeran en la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo, en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH-, con la cuenta No. C2-74, para practicar auditoría financiera y/o presupuestaria, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre 2016, en aquellos documentos que así se obtuvieron con el objeto de desvanecer el hallazgo que se describe en el oficio referido. Hallazgo Relacionado con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables Área Financiera Hallazgo No. 1 Beneficios Improcedentes. En dicho hallazgo se indica que en el reglón 419 Otras Transferencias a Personas, en los meses de abril y julio de 2016, se autorizó pagos en concepto de resarcimiento individual a personas que no les corresponde, en vista que conforman una misma familia o grupo familiar, por tener condición, opinión o tendencia común, listando las que en su aseveración presentan esa condición. Otra condición indicada, que se describe posteriormente a listar a 21 beneficiarios a que se refiere el párrafo que antecede, indica que en el registro del -SICOIN- Comprobante Único de Registro, aparece como beneficiario el Banco de Desarrollo Rural, no así cada uno de los beneficiarios del resarcimiento individual. Por otra parte plantea una tercera condición en donde señala que la constancia a nombre de los señores y Santiago Vicente González, emitidas por la Dirección de la Política Pública de Reparación a las Comunidades afectadas por la construcción de la Hidroeléctrica Chixoy, Domingo Camajá Raymundo no contiene la firma del Director. De las tres condiciones planteadas me permito informar, entregar documentos de soporte para el desvanecimiento de dichas condiciones, lo siguiente: 1. PERSONAS QUE NO LES CORRESPONDE RESARCIMIENTO INDIVIDUAL. Tal Como se indicó anteriormente se asevera que se autorizó pagos en el reglón 419 Otras Transferencias a Personas, en los meses de abril y julio de 2016, en concepto de resarcimiento individual a personas que no les corresponde, en vista que conforman una misma familia o grupo familiar, por tener condición, opinión o tendencia común, listando las que en su aseveración presentan esa condición. En el criterio del Hallazgo en cuestión, se evoca el Acuerdo Interno de Presidencia de COPREDEH Número 92-2015, de fecha 28 de septiembre de 2015, REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE REPARACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE REPARACIÓN A LAS COMUNIDADES AFECTADAS POR LA CONSTRUCCION DE LA HIDROELÉCTRICA DE CHIXOY, CUYOS DERECHOS HUMANOS FUERON VULNERADOS, COMPONENTE DE RESARCIMIENTO INDIVIDUAL,



transcribiendo el artículo 3, en el cual se define lo relativo al resarcimiento individual y el artículo 11, que norma la ejecución del resarcimiento individual evocando lo que se establece en el Acuerdo Gubernativo Número 378-2014, en el que se fundamenta la solicitud realizada por COCAHICH en las reuniones de Consejo de Verificación y Seguimiento de la Política Pública en cuanto a que el resarcimiento sea calculado por familia o grupo familiar. Por lo anterior las familias o grupos familiares en los artículos mencionados, recibirán el resarcimiento económico de acuerdo a los integrantes considerando lo establecido en el mismo reglamento, que señala en el criterio del hallazgo, es decir el Acuerdo Interno de Presidencia de COPREDEH, Número 92-2015, en donde se norma lo siguiente:

**ARTICULO 4. Censo de población afectada.** La Asociación Coordinadora de Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy, que en adelante se denominará COCAHICH; presentó a la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, que en adelante se denominara COPREDEH, el detalle del Censo de las familias o grupo familiar identificando a los integrantes de la misma, el cual será confrontado con documentos de identificación personal. Dicho censo por número de familias o grupos familiares se utilizará para el cálculo del resarcimiento individual y el total de número de personas para dimensionar el alcance de las otras medidas de resarcimiento o reparación contempladas en la Política Pública. El Censo de Población Afectada que se indica será presentado por COCAHICH, tiene como antecedente lo siguiente: el Vocero de COCAHICH y el mediador de la OEA, denominado ACUERDO POLÍTICO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LOS REPRESENTANTES DE LAS COMUNIDADES AFECTAS POR LA CONSTRUCCIÓN DEL EMBALSE DE LA HIDROELÉCTRICA CHIXOY QUE CONTIENE LAS BASES PARA LA IDENTIFICACIÓN VERIFICACIÓN Y REPARACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A DICHAS COMUNIDADES, que en el marco de dicho acuerdo se constituye la Comisión Técnica de Verificación (CTV), que presentó el INFORME DE IDENTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS SUFRIDOS POR LAS COMUNIDADES AFECTADAS POR LA CONSTRUCCIÓN DEL EMBALSE DE LA HIDROELÉCTRICA DE CHIXOY, siendo considerado y aprobado por la Mesa Política anteriormente indicada. En dicho informe se identifica el área afectada la cual se estima en un polígono de 1500 km<sup>2</sup>, 33 comunidades miembros de COCAHICH afectadas por la construcción de la hidroeléctrica de Chixoy siendo las siguientes: Del municipio de Cubulco, Baja Verapaz: Chimamos' Chicruz, Chitomax, Guaynep, Pueblo Viejo, Panxic, San Juan las Vegas, Chisajap' Patzulup, Xinacati II, Pichal, Pachijul, Chivaquito, Los Pajales Cubulco, Patuy, Colonia El Naranjo, Colonia Chicustin. Del municipio de Rabinal, Baja Verapaz: Río Negro Colonia Pacux. De San Miguel Chicaj, Baja Verapaz: Camalmapa, Los Encuentros. De Tactic Alta Verapaz: Los Chicos, San Ana (Panquix), San Antonio Panec. De Santa Cruz Verapaz Alta Verapaz: El Zapote, Puente Viejo, Agua Blanca, Colonia Rosario Italia. De Uspantán' El Quiche: Los





Pajales, Uspantán, Agua Fría (Comunidad nueva). De Chicamán El Quiche: Plan Grande, La Campana, Pancul". En este informe consensuado en la CTV, indica que según el censo número de familias afectadas es de 2329 y abarca un total de 11,383 personas, las cuales se incluyen en el cuadro describiendo el Departamento, Municipio, Comunidad, No. De Familias, clasificación por rango de edad, género y el total de personas. En la página 55 del informe indicado señala que las víctimas y personas con derecho a obtener una reparación son aquellas que sufren directamente y las que han sufrido daño como resultado de la violación, ya sea daño físico, mental o económico, tales como las familias de la víctima que en ese tiempo se denominan víctimas indirectas. Los tratados de derechos humanos con frecuencias presuponen el concepto de víctima e implícitamente dan por entendido que la víctima es la persona cuyos derechos han sido conculcados. La noción de víctima ha sido detallada en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, las definiciones de dicho informe incluye además en el Principio 2, cuando sea el caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido victimización. En la página 38 y 39 del mismo documento, desarrolla el impacto en la estructura familiar y comunitaria: desplazamiento aislamiento y hacinamiento, así como el impacto sobre las siguientes generaciones, así como el daño al proyecto de vida de las y los integrantes de las familias de las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy, cuyos derechos humanos fueron vulnerados. Derivado a lo anterior el Acuerdo Gubernativo Número 378-2014, en el Artículo 1, se aprueba la Política Pública de Reparación a las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica Chixoy, que en el documento de la misma indica como objetivo General la reparación y solución de las violaciones de derechos humanos de las treinta y tres (33) comunidades afectadas por la construcción de la Hidroeléctrica Chixoy, objeto que corresponde a las medidas de reparación contempladas en el Plan de Reparación de abril 2010, para procurar la recuperación del proyecto de vida digna. En función de lo anterior la Medida de Reparación y Resarcimiento de la Política Pública ya indicada en el numeral 9.13.6; señala que se determina que existieron violaciones a derechos humanos que deben ser atendidos a través de pagos económicos, por considerar que las demás medidas tienen respuestas limitadas. Por tal razón los pagos señalados en el numeral 9.13.6.1, incluyen el resarcimiento individual y colectivo que contemplará pérdida de bienes, pérdidas de oportunidades y de proyecto de vida y lucro cesante, los gastos incurridos por las víctimas y sus organizaciones, y los costos en la búsqueda de reivindicar sus derechos humanos afectados. Por lo anterior el listado de las personas que se asevera no les corresponde resarcimiento individual, por tener condición, opinión o tendencia común, no es un fundamento para señalar que es beneficiario improcedente. Es importante indicar que al excluir a los integrantes de familias o grupo familiar del Censo de Población indicado en el Acuerdo Interno de Presidencia de COPREDEH Número 92-2015,



del Reglamento ya citado, y que según el ARTICULO 4. La Asociación Coordinadora de Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy, que en adelante se denominará COCAHICH; presentó a la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, que en adelante se denominara COPREDEH, el detalle del Censo de las familias o grupo familiar identificando a los integrantes de la misma, y de acuerdo a lo que establece la Política Pública de Reparación, puede reclamarse revictimización y COCAHICH exigir al Estado de Guatemala otra medida de reparación. Con relación a dicho Censo, es importante explicar el proceso que se abordó en el Consejo de Verificación y Seguimiento de la Política Pública y se desarrolla a continuación: a) Los reclamos de las comunidades continuaron y el seis de noviembre de 2014, se suscribe en Consejo de Ministros el Acuerdo Gubernativo Número 378-2014, que según el artículo No. 1 se aprueba la Política Pública de Reparación a las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica Chixoy, cuyos derechos humanos fueron vulnerados, para que la misma se cumpla dentro del período del 2015 al 2029, publicándose el seis de noviembre de 2014. Acuerdo Gubernativo 378-2014, incluye documento de la Política Chixoy). En el documento que contiene dicha política se indica que esta, tiene como base fundamental el Informe de Identificación y Verificación, así como el Plan de Reparación relacionados y está estructurada en un marco conceptual introductorio, de índole histórica, social y jurídica, con elementos de orden sustantivo, definiéndose los objetivos del mismo y las medidas que deben adoptarse para establecer los mecanismos institucionales de ejecución, seguimiento, evaluación, financiamiento y verificación, para la implementación del Acuerdo Gubernativo 378-2014, por lo que es parte integrante este informe por ser la base para la ejecución de las medidas de reparación y resarcimiento. a) El Acuerdo Gubernativo 378-2014, en donde se aprueba el Documento de la Política de Reparación a los afectados por la Construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy, en el numeral 7, establece que para la verificación y seguimiento de la referida Política, se conforma el Consejo de Verificación y Seguimiento, como un órgano técnico y de coordinación para velar por la consecución de los objetivos, estando conformado de la manera siguiente: Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos. Ministerio de Finanzas Públicas. Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República -SEGEPLAN-. 3 Representantes de COCAHICH. En diferentes sesiones de este Consejo de Verificación y Seguimiento de la Política Pública de Chixoy, según Actas Administrativas Número 01/10-2015 a la 01/21-2015, del periodo de diez y ocho de febrero del dos mil quince, al siete de enero del dos mil diez y seis, de puntos de actas relacionados con el Censo, los cuales fueron presentados a Contraloría General de Cuentas, (CGC) en la auditoría financiera y/o presupuestaria, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre 2015, cuyos originales se encontraran en el archivo permanente de la CGC, para su verificación), y específicamente en el Acta Administrativa Número 1, del 30 de



enero de dos mil quince, sesión uno del Consejo de Verificación y Seguimiento de la Política Pública de Chixoy; COPREDEH, en el punto séptimo, incluye en la exposición del Plan de Implementación y Cronograma de las Medidas Integrales, la necesidad de fundamentar en una norma jurídica, que sustente el Censo de Población Afectada, pues COPREDEH, ha realizado el pago de sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como resoluciones amistosas, en la cual se indica, se ordena al Estado, cuánto y a quién o a quiénes debe realizarse el pago de las sentencia o cualquier otra medida de reparación, por lo que al ser fiscalizados por la Contraloría General no ha efectuado reparos o denunciado ilegalidades, pues lo ejecutado está fundamentado en ley a través de una sentencia, sin embargo en la Política Pública de Reparación no se identifica individualmente a quiénes debe realizarse la reparación individual, que es la medida de reparación establecida para el año 2015. A partir de la sesión dos a la trece, con fuertes argumentos de las partes y con el acompañamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos, PDH; la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, OACNUDH, representantes del Banco Mundial, BM y del Banco Interamericano de Desarrollo, BID y en temas concretos en Consulta a la Contraloría General de Cuentas, CGC se abordaron los puntos medulares siguientes: 1) La necesidad de fundamentar con mayor respaldo legal el Censo de Población Afectada y contar con el censo de población detallada por familias e integrantes de las familias de acuerdo al INFORME DE IDENTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS SUFRIDOS POR LAS COMUNIDADES AFECTADAS POR LA CONSTRUCCIÓN DEL EMBALSE DE LA HIDROELÉCTRICA DE CHIXOY, de las 2,329 familias y 11,349 personas. 2. La definición si el pago se realizaría por familia o por cada integrante censado y a quien de los integrantes. 3. La determinación de la cantidad a pagar sea por familia o por cada integrante. El acuerdo de los puntos anteriores en las reuniones del Consejo de Verificación y Seguimiento, se dieron a nivel interno del país, en un contexto negativo para la gobernabilidad en el país, condiciones adversas para las finanzas del Estado, agravado a nivel internacional con las condiciones establecidas por El Gobierno de Estados Unidos en la Ley de Asignaciones Presupuestarias (LAP) que exigen que se aceleren los procesos de resarcimiento a pobladores de Chixoy, y se solicita al Banco Mundial (BM) y Banco Interamericano de Desarrollo (BID) que se presente un informe a los Comités de Asignaciones Presupuestarias a más tardar 90 días después de la promulgación de esa Ley y partir de entonces, sobre las medidas adoptadas en los últimos 90 días por dichas instituciones de apoyo y por el Gobierno de Guatemala para poner en práctica la política de Reparación a las Comunidades afectadas por la construcción de la Planta Hidroeléctrica Chixoy, a quienes les fueron violados sus derechos humanos, por lo que el Estado de Guatemala es sujeto a restricciones de financiamiento por los Bancos indicados, condiciones que siguieron en el período fiscal 2016. De lo anterior se le da seguimiento a nivel externo por el Ministerio de Relaciones Exteriores, según se evidencia por el Director de



Derechos Humanos, Carlos Hugo Ávila, en Seguimiento sobre reunión de Derechos Humanos Departamento de Estado, Gobierno de los Estados Unidos de América con fecha 16 de septiembre de 2015, en donde señala También se entregó el informe actualizado del Caso Chixoy, al respecto se informó que debido a la coyuntura política actual el pago ofrecido para agosto se ha retrasado, y se estará enviando información sobre cuando estos han sido reprogramados. En el contexto anterior y con base a lo establecido por el Acuerdo Gubernativo 378-2014, se procedió de la manera siguiente: 1) La consulta a la Embajadora Milagro Martínez de la Organización de las Estados Americanos OEA, como garante de la documentación de la negociación del Estado de Guatemala y COCAHIC, para que proporcionara el Censo de Población Afectada por la Construcción de la Hidroeléctrica Chixoy. 2). La consulta permanente por parte del Asesor del Coordinador de la Política Pública de Chixoy, Víctor Hugo Godoy, al Contralor General Lic. Carlos Mencos recibiendo el apoyo de una delegación nombrada por la Contraloría General de Cuentas integrada por el Lic. Luis Noé Cárcamo Portillo y Carmen Nineth Morales Virula, quienes dieron acompañamiento en la sesión del Consejo de Verificación y Seguimiento Acta Número 08-2015 y en revisión de Reglamento para la Administración del Plan de Reparación de la Política Pública de Reparación a las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy, cuyos Derechos Humanos fueron vulnerados Componente de Resarcimiento Individual. 3). El requerimiento de Dictamen a la Procuradora General de la Nación, Licenciada María Eugenia Villagrán de León, en cuanto a la Opinión de la Asesoría Jurídica de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos. 4). El requerimiento de Dictamen al Contralor General de Cuentas Licenciado Carlos Mencos Morales, de la Opinión de la Asesoría Jurídica de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos. Del resultado de los procesos efectuados anteriormente se concluyó con lo siguiente: Censo de Población Afectada es el acordado en el INFORME DE IDENTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS SUFRIDOS POR LAS COMUNIDADES AFECTADAS POR LA CONSTRUCCIÓN DEL EMBALSE DE LA HIDROELÉCTRICA DE CHIXOY, de las 2,329 familias y 11,349 personas. Con Oficio Ref. P-549-2015/AFAF/ccr, del 16/07/2015 se solicita a la Embajadora de la Organización de Estados Americanos OEA, como garante del resguardo de la documentación del proceso de negociación del Estado de Guatemala y COCAHICH, entregar el listado de familias y personas titulares que integran el Censo de Población Afectada, con el cual se podrá ejecutar el Plan de Reparaciones, de no encontrar en los archivos informar al respecto para poder tomar medidas correctivas. El 27 de julio de 2015, en respuesta la Embajadora con oficio CAR-200-2015, informa que la Organización de los Estados Unidos Americanos (OEA) cuenta únicamente con el documento denominado Censo de Población Afectada. Así mismo informa que de acuerdo a los registros, el censo en detalle que fue consensuado entre las partes quedo en archivo de COCAHICH. La Representante de la OEA, Milagro Martínez. Con la aclaración realizada por la



Organización de los Estados Unidos Americanos (OEA), con la aseveración que el censo en detalle quedo en archivo de COCAHICH y como garante del resguardo de la documentación del proceso de negociación del Estado de Guatemala y los otros procesos que paralelamente se realizaron para fundamentar la cantidad de resarcimiento individual y la forma de entrega del resarcimiento, la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, con fundamento el Decreto 22-2014 del Congreso de la República Número 22-2014, Ley de Implementación de Medidas Fiscales, Aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2015 y Aprobación de Financiamiento para el Ejercicio Fiscal 2014, artículo 52. Plan de Reparación de las Comunidades Afectadas por le Construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy, que indica La Copredek deberá elaborar el reglamento respectivo para la administración del Plan de Reparación y en el mismo artículo se norma que se destinaron cuarenta millones de Quetzales (Q.40,000,000) a la reparación individual; aprueba el Acuerdo Interno de Presidencia 92-2015, Reglamento para la Administración del Plan de Reparación de la “Política Pública de Reparación a las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy, cuyos Derechos Humanos fueron Vulnerados, Componente de Resarcimiento Individual. Por tal razón en dicho reglamento COPREDEH, normó en el ARTICULO 4. Censo de población afectada. La Asociación Coordinadora de Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy, que en adelante se denominará COCAHICH; presentó a la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, que en adelante se denominara COPREDEH, el detalle del Censo de las familias o grupo familiar identificando a los integrantes de la misma, el cual será confrontado con documentos de identificación personal. Dicho censo por número de familias o grupos familiares se utilizará para el cálculo del resarcimiento individual y el total de número de personas para dimensionar el alcance de las otras medidas de resarcimiento o reparación contempladas en la Política Pública. Tal como se indica en dicho artículo que COCAHICH; presentó a COPREDEH, el detalle del Censo de las familias o grupo familiar identificando a los integrantes de la misma, el cual será confrontado con documentos de identificación personal: En Acta Administrativa Número 02-2015, del dieciocho de febrero dos mil quince, DEL CONSEJO DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA POLITICA PÚBLICA DE REPARACIÓN A LAS COMUNIDADES POR LA CONSTRUCCION DE LA HIDROELÉCTRICA CHIXOY, CUYOS DERECHOS HUMANOS FUERON VULNERADOS, en punto Quinto, indica que luego de varias intervenciones se acuerda; que los representantes de COCAHICH harán entrega del Censo a COPREDEH el día miércoles veinticinco de febrero de dos mil quince El Censo fue entregado por COCAHICH, según carta sin referencia del 25 de febrero del 2015, firmada por Carlos Chen Osorio, como Representante Legal de la Coordinadora de Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica Chixoy COCAHICH, copia simples, de las cartas de entrega de



censo, no así el censo por ser Ex director de la Política, no cuento con copia, pero se encuentra el original en Despacho Superior de COPREDEH. La entrega constaba de seis folder, identificando las Comunidades de la Población Afectada por la Construcción de la Hidroeléctrica Chixoy, lo cual permitió a COPREDEH iniciar procesos de corroboración y evaluar el mismo así como la verificación de la identidad de las persona, en coordinación del Registro Nacional de las Personas RENAP. En Acta Administrativa Número 07-2015, DEL CONSEJO DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA POLITICA PÚBLICA DE REPARACIÓN A LAS COMUNIDADES POR LA CONSTRUCCION DE LA HIDROELÉCTRICA CHIXOY, CUYOS DERECHOS HUMANOS FUERON VULNERADOS, del seis de mayo por falta de quórum que establece el protocolo del Consejo, se solicita la realización de una REUNIÓN TECNICA DE TRABAJO, por lo que en el punto primero se acuerda proceder a conformar la reunión técnica de trabajo. En esta Reunión Técnica de Trabajo luego de realizar varias observaciones en cuanto a formalidades del Censo entregado el 25 de febrero 2015, se acuerda que el representante legal de COCAHICH, certifique que el Censo de Población Afectadas que consiste en 6 fólderes que contienen 279 folios representa el Censo de Población Afectada aprobado al Informe de Identificación y Verificación de Daños y Perjuicios Sufridos por las Comunidades Afectadas por la Construcción del Embalse de la Hidroeléctrica de Chixoy, de las 2,329 familias y 11,349 personas. Lo anterior fue realizado el siete de mayo del dos mil quince procediendo a foliar y rubricar cada hoja del Censo, que fuera entregado por COCAHICH, según carta sin referencia del 25 de febrero del 2015, ambos actos realizados por parte del Representante Legal de COCAHICH. Tal como se explicó anteriormente al contar COPREDEH, con la carta del 27 de julio de 2015, que la OEA, informa que De acuerdo a los registros, el censo en detalle que fue consensuado entre las partes quedo en archivo de COCAHICH y por recomendación de la Comisión de Verificación del Censo de la Política del Censo de la Política de Reparación según el Artículo 6, del Acuerdo Interno de Presidencia 92-2015, Reglamento para la Administración del Plan de Reparación de la Política Pública de Reparación a las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy, cuyos Derechos Humanos fueron Vulnerados y en virtud de la importancia del Censo de Población Afectada, en coordinación con COCAHICH, y con el objeto de formalizar y soportar dicha entrega se emitieron los documentos siguientes: 1) Certificación del Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Asociación Coordinadora de Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica Chixoy (COCAHICH), que el documento (Censo de Población Afectada) que consiste de seis folder y doscientos setenta y nueve folios (279), representa el censo de población afectada que se indica en el Informe de Identificación y Verificación de Daños y Perjuicios Ocasionados a las Comunidades Afectadas por la Hidroeléctrica Chixoy, del trece de noviembre de dos mil nueve, (13/11/2009), censo que fue debidamente actualizado por la Asociación Coordinadora de



Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica Chixoy (COCAHICH), identificando las dos mil trescientas veintinueve familias (2329) y sus integrantes así como identifica a los Jefes o Jefas de familia o grupos familiares, rubricando cada uno de los folios que contiene. 2). Legalización de la firma del representante legal de COCAHICH. 3). Fotocopia autenticada del Documento de Identificación Personal, del Representante legal de COCAHICH. 4). Fotocopia de Acta Notarial de Nombramiento del Representante Legal de COCAHICH. 5). Fotocopia legalizada de la Certificación extendida por la Municipalidad de Rabinal, del libro 1 electrónico de Asociaciones Civiles autorizado por dicha Municipalidad el nombramiento del Representante legal. Basado a lo anterior las familias indicadas en el cuadro anterior forman parte del Censo de Población Afectada por lo que son beneficiarios procedentes para la entrega del resarcimiento individual y para constatar que forman parte del Censo de Población Afectada, en los expedientes que respaldan lo actuado y cumpliendo con lo que establece el Acuerdo Interno de Presidencia de COPREDEH Número 92-2015, de fecha 28 de septiembre de 2015, REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE REPARACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE REPARACIÓN A LAS COMUNIDADES AFECTADAS POR LA CONSTRUCCION DE LA HIDROELÉCTRICA DE CHIXOY, CUYOS DERECHOS HUMANOS FUERON VULNERADOS, COMPONENTE DE RESARCIMIENTO INDIVIDUAL, por lo que en el artículo 11, párrafo segundo, literales a) a la c y numeral 1, se normó lo siguiente: COPREDEH, considerando la solicitud realizada por COCAHICH en las reuniones del Consejo de Verificación y Seguimiento de la Política Pública en cuanto a que el resarcimiento sea calculado por familia o grupo familiar y que los pagos se realicen al Jefe de familia o grupo familiar, solicitud que hiciera formalmente según carta de fecha 22 de septiembre de 2015 sustentada con el acuerdo de su Asamblea General de fecha 18 de junio de 2015, el cual consta en la certificación del Acta No. 06-2015 extendida por la Secretaria de COCAHICH de fecha 23 de junio de 2015, y en base a: a) El Dictamen No. AFAF/wb 09-2015 de la Asesoría Jurídica de COPREDEH de fecha 18 de septiembre de 2015, el cual establece que se aprueba la solicitud relacionada a que la reparación individual se destinará a las familias o grupos familiares y que el cálculo del monto a resarcirse se determinará dividiendo el total de los doscientos millones de quetzales entre las dos mil trescientas veintinueve familias; b) El Dictamen No. 4124-2015, de la Procuraduría General de la Nación de fecha 24 de septiembre de 2015, indica que el pago debe realizarse con apego al Plan de Reparación suscrito para el efecto, el cual está aprobado por la Política Pública de Reparación a las Comunidades Afectadas y las disposiciones legales atinentes; y c) La Opinión DAJ-135-2015, de la Contraloría General de Cuentas, de fecha 23 de septiembre de 2015, que opina que no encuentra ninguna objeción a que la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, inicie con el cumplimiento inmediato de los pagos de la Reparación de las Comunidades Afectadas por la Construcción de la



Hidroeléctrica de Chixoy, en base a lo acordado por la Coordinadora de Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica Chixoy -COCAHICH- con relación al pago por familia. El pago en concepto de resarcimiento económico se realizará en base a los dictámenes enunciados anteriormente, de la manera siguiente: 1) La cantidad para el resarcimiento individual será distribuido por partes iguales entre las dos mil trescientas veintinueve (2,329) familias o grupos familiares, que abarca un total de once mil trescientas ochenta y tres personas, (11,383), según el censo consensuado en la Comisión Técnica de Verificación, que se indica en Informe de identificación y Verificación de daños y perjuicios ocasionados a las comunidades afectadas por la construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy. 2) Que la distribución acordada entre las dos mil trescientas veintinueve (2,329) familias o grupos familiares, por el resarcimiento individual, se entregará a un representante, Jefe o Jefa de familia. Para hacer efectivo lo anterior COPREDEH, requerirá que el representante, jefe, jefa de familia y demás miembros mayores de edad de la familia o grupo familiar, declaren en Acta Notarial que su familia o grupo familiar decidió que el cálculo del resarcimiento pecuniario se realice de la manera acordada en Asamblea de COCAHICH de fecha 18 de junio de 2015, y que la distribución individual será a nivel familiar de acuerdo a los sobrevivientes que se identificaron en la actualización y revisión del censo. Adicionalmente a lo anterior y de acuerdo a los Estándares Internacionales en Materia de Derechos Humanos sobre el Derecho a la Reparación y no proceder a resarcir a las personas indicadas en la condición analizada por tener condición, opinión o tendencia común, se estaría re victimizando tanto a la familia o grupo familiar del censo con estas características, reiterando que esto llevaría al Estado de Guatemala a una nueva medida de reparación, según se establece en la Política Chixoy, o a una denuncia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y riesgo de una sentencia como violadores de los Derechos Humanos. Este tema fue tratado en el Consejo de Verificación y Seguimiento de la Política Pública de Chixoy, por lo cual la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, envió oficio OACNUDH-GUA/09/HC-AH/01/148-15, el 10 de agosto de 2015, el Documento construido por dicha oficina en el cual se distribuyó en dicho Consejo como un insumo para analizar casos especiales entre estos los que se indican en la condición del hallazgo. 2. Comprobante Único de Registro aparece como beneficiario el Banco de Desarrollo Rural. En la segunda condición se indica, con relación a los 21 beneficiarios que en el registro del -SICOIN- en el Comprobante Único de Registro, aparece como beneficiario el Banco de Desarrollo Rural, no así cada uno de los beneficiarios de resarcimiento individual. Es importante indicar que según Acuerdo de Presidencia de COPREDEH, Número 33-2015 del 07 de abril de 2015, se aprueba la Creación de la Dirección de la Política Pública de Reparación a las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica Chixoy, incluyéndose en la Estructura Orgánica de dicha Comisión, en el Artículo 3, se aprueban las funciones, las cuales no tienen relación con este hallazgo sino





son funciones de la Dirección Financiera. Sin embargo se solicitó información para entender la responsabilidad de la Dirección en cuanto a esta condición determinando lo siguiente: El CUR que se hace referencia es el CUR 51, No. Original 50, No. Expediente 34, en la Descripción indica; TRANSFERENCIA 3 PARA EL BANCO DE DESARROLLO RURAL CUENTA RESARCIMIENTO HIDROELETICA CHIXOY. EN ATENCIÓN AL CUMPLIMIENTO A LA POLITICA PÚBLICA DE REPARACIÓN A LAS COMUNIDADES AFECTADAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE LA HIDROELÉCTRICA CHIXOY, ACUERDO GUBERNATIVO No. 378-2014, SEGÚN DISP. PRESUPUESTARIA. En el mismo indica como Beneficiario 2196218, BANCO DE DESARROLLO, SOCIEDAD ANONIMA. Tal como se describe anteriormente este CUR es de transferencia a dicho Banco, para realizar el resarcimiento individual atreves de Cheques, como lo establece el Acuerdo Interno de Presidencia de COPREDEH Número 92-2015, de fecha 28 de septiembre de 2015, REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE REPARACIÓN DE LA POLITICA PÚBLICA DE REPARACIÓN A LAS COMUNIDADES AFECTADAS POR LA CONSTRUCCION DE LA HIDROELÉCTRICA DE CHIXOY, CUYOS DERECHOS HUMANOS FUERON VULNERADOS”, COMPONENTE DE RESARCIMIENTO INDIVIDUAL, Artículo No. 14 que indica: Emisión de pago del resarcimiento individual. El pago del resarcimiento individual se hará por medio de cheque no negociable, en un solo pago Por lo anterior es el cheque emitido de la cuenta que señala el CUR 51, No. Original 50, No. Expediente 34, en donde aparece los 21 beneficiarios que se indican en el cuadro del hallazgo y en el mismo se identifica el número de cheques que corresponde. 3. Constancia emitidas por la Dirección de la Política Pública de Reparación a las Comunidades afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica Chixoy, no tiene firma. En cuanto a la constancia a nombre de los señores Domingo Camajá Raymundo y Santiago Vicente González, emitidas por la Dirección de la Política Pública de Reparación a las Comunidades afectadas por la construcción de la Hidroeléctrica Chixoy, que se indica no contiene la firma del Director, es importante señalar que cada expediente se revisó y si era necesario una corrección se solicitaba lo realizará, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 15. Emisión del Cheque, según el Acuerdo Interno de Presidencia de COPREDEH Número 92-2015, de fecha 28 de septiembre de 2015, REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE REPARACIÓN DE LA POLITICA PÚBLICA DE REPARACIÓN A LAS COMUNIDADES AFECTADAS POR LA CONSTRUCCION DE LA HIDROELÉCTRICA DE CHIXOY, CUYOS DERECHOS HUMANOS FUERON VULNERADOS, COMPONENTE DE RESARCIMIENTO INDIVIDUAL, que indica: La Dirección Financiera de COPREDEH, revisará el expediente de la familia o grupo confrontando datos con la documentación que lo integra, elaborando el cheque, procediendo a la aprobación del mismo. Los expedientes que no reúnan los requisitos establecidos en el presente reglamento o tengan error al hacer la confrontación documental, serán rechazados para que sean enmendados o corregidos por la Dirección de la Política Pública de Reparación de



COPREDEH. En cumplimiento al artículo anterior, en cuanto a las constancias indicadas estas se solicitó corrección, por la Dirección Financiera, debido a errores el nombre de una de las personas que integran al grupo familiar o la familia, dichas constancias fueron corregidas inmediatamente, se adjunta copia de las mismas, se realizó la ubicación de las mismas, las cuales se encontraban en documentos en proceso de archivo, por lo que se procedió a colocar donde corresponden. Con lo anterior y de acuerdo a los argumentos planteas se considera que son objetivos para el desvanecimiento del hallazgo planteado. Agradeciendo su consideración al respecto, estamos a sus órdenes para ampliar la información necesaria, en la medida de las posibilidades.”

En Oficio Número DF-106-2017/JMMP, de fecha 06 de abril de 2017, el señor José Manuel Morales Pineda, Director Financiero; manifiesta: “De acuerdo al requerimiento según oficio CGC-COPREDEH-28-2017, del 29 de marzo del 2017, en donde se indica fueron designados para que en representación de la Contraloría General de Cuentas se constituyeron en la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo, en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH-, con la cuenta No. C2-74, para practicar auditoría financiera y/o presupuestaria, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre 2016, en forma impresa y en medio magnético, (formato Word, sin contraseña así como en formato PDF aquella que por su naturaleza no pueden ser editadas), para el desvanecimiento de los hallazgos que se describe en el oficio referido. El hallazgo es relacionado con el cumplimiento a Leyes y Regulaciones aplicables, del Área Financiera, identificando como Hallazgo No. 1 Titulado como Beneficios Improcedentes, en el reglón 419 Otras Transferencias a personas, en los meses de abril y julio de 2016, donde se autorizó pagos en concepto de resarcimiento individual a personas que no les corresponde, en vista que conforman una misma familia o grupo familiar, por tener condición, opinión o tendencia común, listando las que en su aseveración presentan esa condición. Otra condición indicada, posteriormente a listar a 21 beneficiarios a que se refiere el párrafo que antecede, indica que en el registro del -SICOIN- Comprobante Único de Registro, aparece como beneficiario el Banco de Desarrollo Rural, no así cada uno de los beneficiarios de resarcimiento individual y la constancia a nombre de los señores Domingo Camajá Raymundo y Santiago Vicente González, emitidas por la Dirección de la Política Pública de Reparación a las Comunidades afectadas por la construcción de la Hidroeléctrica Chixoy, no contiene la firma del Director. De las tres condiciones planteadas me permito informar que en cada explicación se indican para desvanecer lo siguiente: 1. PERSONAS QUE NO LES CORRESPONDE, EN VISTA QUE CONFORMAN UNA MISMA FAMILIA O GRUPO FAMILIAR, POR TENER CONDICIÓN, OPINIÓN O TENDENCIA COMÚN. En el criterio del Hallazgo en cuestión, se evoca el Acuerdo Interno de Presidencia de COPREDEH Número 92-2015, de fecha 28 de septiembre de 2015, REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE



REPARACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE REPARACIÓN A LAS COMUNIDADES AFECTADAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE LA HIDROELÉCTRICA DE CHIXOY, CUYOS DERECHOS HUMANOS FUERON VULNERADOS, COMPONENTE DE RESARCIMIENTO INDIVIDUAL, transcribiendo el artículo 3, en el cual se define lo relativo al resarcimiento individual y el artículo 11, que norma la ejecución del resarcimiento individual y lo establecido en el Acuerdo Gubernativo Número 378-2014, en el que se fundamenta la solicitud realizada por COCAHICH en las reuniones de Consejo de Verificación y Seguimiento de la Política Pública en cuanto a que el resarcimiento sea calculado por familia o grupo familiar. Por lo anterior las familias o grupos familiares señaladas en los artículos ya mencionados, recibirán el resarcimiento económico de acuerdo a la familia o grupo familiar, y en cuanto a sus integrantes se debe considerar lo establecido en mismo reglamento que señala como criterio su informe de auditoría, es decir el Acuerdo Interno de Presidencia de COPREDEH, Número 92-2015, en donde se norma lo siguiente: ARTICULO 4. Censo de población afectada. La Asociación Coordinadora de Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy, que en adelante se denominará COCAHICH; presentó a la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, que en adelante se denominara COPREDEH, el detalle del Censo de las familias o grupo familiar identificando a los integrantes de la misma, el cual será confrontado con documentos de identificación personal. Dicho censo por número de familias o grupos familiares se utilizará para el cálculo del resarcimiento individual y el total de número de personas para dimensionar el alcance de las otras medidas de resarcimiento o reparación contempladas en la Política Pública. El Censo de Población Afectada, se origina, cuando el 20 de noviembre del año 2008, se amplió el Acuerdo Político que contiene las Bases de negociación para la identificación, verificación y reparación de los daños y perjuicios ocasionados a las comunidades por la construcción del embalse y la represa del Rio Chixoy, que se venía dando con el Gobierno de Guatemala y la Coordinadora de Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica Chixoy (COCAHICH), desde el 2006, aunque la denuncia de la Comunidades tenía décadas (treinta años aproximadamente). Producto de esta base de negociación se conformó la Mesa Política de Diálogo y Negociación con representantes del Gobierno y COCAHICH, una instancia de observadores y mediación procesal de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Las partes establecieron la creación de la Comisión Técnica de Verificación (CTV), quien tiene a su cargo la dirección y el monitoreo del proceso de identificación y verificación en su conjunto, que incluye la elaboración y presentación a la Mesa Política un informe técnico sustantivo de identificación de daños y perjuicios causados para la elaboración del Plan de Reparaciones. En el contexto anterior, la CTV presentó el INFORME DE IDENTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS SUFRIDOS POR LAS COMUNIDADES AFECTADAS POR LA CONSTRUCCIÓN DEL



EMBALSE DE LA HIDROELÉCTRICA DE CHIXOY. En dicho informe se identifica el área afectada la cual se estima en un polígono de 1500 km<sup>2</sup>, 33 comunidades miembros de COCAHICH afectadas por la construcción de la hidroeléctrica de Chixoy siendo las siguiente: Del municipio de Cubulco, Baja Verapaz: Chimamos' Chicruz, Chitomax, Guaynep, Pueblo Viejo, Panxic, San Juan las Vegas, Chisajap' Patzulup, Xinacati II, Pichal, Pachijul, Chivaquito, Los Pajales Cubulco, Patuy, Colonia El Naranja, Colonia Chicustin. Del municipio de Rabinal, Baja Verapaz: Río Negro Colonia Pacux. De San Miguel Chicaj, Baja Verapaz: Camalmapa, Los Encuentros. De Tactic Alta Verapaz: Los Chicos, San Ana (Panquix), San Antonio Panec. De Santa Cruz Verapaz Alta Verapaz: El Zapote, Puente Viejo, Agua Blanca, Colonia Rosario Italia. De Uspantán' El Quiche: Los Pajales, Uspantán, Agua Fría (Comunidad nueva). De Chicamán El Quiche: Plan Grande, La Campana, Pancul. En este informe consensuado en la CTV, indica que según el censo número de familias afectadas es de 2,329 y abarca un total de 11,383 personas, describiendo el Departamento, Municipio, Comunidad, No. De Familias, clasificación por rango de edad, género y el total de personas. Los reclamos de las comunidades continuaron y el seis de noviembre de 2014, se suscribe en Consejo de Ministros el Acuerdo Gubernativo Número 378-2014, que según el artículo No. 1 se aprueba la Política Pública de Reparación a las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica Chixoy, cuyos derechos humanos fueron vulnerados, para que la misma se cumpla dentro del período del 2015 al 2029, publicándose el seis de noviembre de 2014. En el documento que contiene dicha política se indica que esta, tiene como base fundamental el Informe de Identificación y Verificación, así como el Plan de Reparación relacionados y está estructurada en un marco conceptual introductorio, de índole histórica, social y jurídica, con elementos de orden sustantivo, definiéndose los objetivos del mismo y las medidas que deben adoptarse para establecer los mecanismos institucionales de ejecución, seguimiento, evaluación, financiamiento y verificación, para la implementación del Acuerdo Gubernativo 378-2014, por lo que es parte integrante este informe por ser la base para la ejecución de las medidas de reparación y resarcimiento. En el artículo 2 del Acuerdo Gubernativo 378-2014, se describen las comunidades donde se aplicara la política, las cuales son las descritas en el informe ya indicado reiterando, que este documento es base fundamental de la política pública. En el artículo 3 del Acuerdo Gubernativo 378-2014, se establece que la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, será el ente responsable de coordinar el cumplimiento de la Política Pública y en el artículo 5, obliga a las instituciones que tengan atribuciones y funciones relacionadas con la Política Pública aprobada, a dar efectivo cumplimiento a la misma, que para el efecto deberá coordinar sus acciones con COPREDEH, teniendo obligación de incluir en el marco de su competencia legal, en sus planes operativos anuales (POAs), multianuales y en las previsiones presupuestaria los respectivos ejercicios fiscales. En el párrafo anterior se manifiesta la importancia que se da, en Consejo de



Ministros del Gobierno de Guatemala, la implementación de esta política pública en las comunidades afectadas por lo que en la integralidad de los instrumentos a la población afectada de acuerdo al censo que indica el informe de identificación de daños ya señalado. Adicionalmente en el numeral 7 del documento que contiene la Política Pública Chixoy, establece que para la verificación y seguimiento de la referida Política, se conforma el Consejo de Verificación y Seguimiento, como un órgano técnico y de coordinación para velar por la consecución de los objetivos, estando conformado de la manera siguiente: a) Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos. b) Ministerio de Finanzas Públicas. c) Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República -SEGEPLAN-. d) 3 Representantes de COCAHICH. En diferentes sesiones de este Consejo de Verificación y Seguimiento de la Política Pública de Chixoy, según Actas Administrativas Número 01/10-2015 a la 01/21-2015, del periodo de diez y ocho de febrero del dos mil quince, al siete de enero del dos mil diez y seis, se abordó lo relativo a la integración del Censo de Población Afectada. En el Acta Administrativa Número 1, del 30 de enero de dos mil quince, sesión uno del Consejo de Verificación y Seguimiento de la Política Pública de Chixoy; COPREDEH, en el punto séptimo, incluye en la exposición del Plan de Implementación y Cronograma de las Medidas Integrales, la necesidad de fundamentar en una norma jurídica, que sustente el Censo de Población Afectada, pues COPREDEH, ha realizado el pago de sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como resoluciones amistosas, en la cual se indica, se ordena al Estado, en cuánto a quién o a quiénes debe realizarse el pago de las sentencia o cualquier otra medida de reparación, por lo que al ser fiscalizados por la Contraloría General no ha efectuado reparos o denunciado ilegalidades, pues lo ejecutado está fundamentado en ley a través de una sentencia, sin embargo en la Política Pública de Reparación no se identifica individualmente a quiénes debe realizarse la reparación individual, que es la medida de reparación establecida para el año 2015. De la exposición anterior COCAHICH, manifiesta que el tema del Censo no es el momento de discusión y que son las entidades gubernamentales que deben indicar lo que hay que hacer, pues los procesos de negociación ya se dieron y el Consejo de Verificación y Seguimiento es para velar por la implementación de la política por lo que se solicita a las entidades gubernamentales un cronograma de ejecución de las medidas. A partir de la sesión dos a la trece, con fuertes argumentos de las partes y con el acompañamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos, PDH; la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "OACNUDH", representantes del Banco Mundial, "BM" y del Banco Interamericano de Desarrollo, "BID" y en temas concretos en consulta a la Contraloría General de Cuentas, "CGC" se abordaron los puntos medulares siguientes: 1) La necesidad de fundamentar con mayor respaldo legal el Censo de Población Afectada y contar con el censo de población detallada por familias e integrantes de las familias de



acuerdo al INFORME DE IDENTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS SUFRIDOS POR LAS COMUNIDADES AFECTADAS POR LA CONSTRUCCIÓN DEL EMBALSE DE LA HIDROELÉCTRICA DE CHIXOY, de las 2,329 familias y 11,383 personas. 2) La definición si el pago se realizaría por familia o por cada integrante censado y a quien de los integrantes. 3) La determinación de la cantidad a pagar sea por familia o por cada integrante. El acuerdo de los puntos anteriores en las reuniones del Consejo de Verificación y Seguimiento, se dieron a nivel interno del país, en un contexto negativo para la gobernabilidad en el país, condiciones adversas para las finanzas del Estado, agravado a nivel internacional con las condiciones establecidas por El Gobierno de Estados Unidos en la Ley de Asignaciones Presupuestarias (LAP) que exigen que se aceleren los procesos de resarcimiento a pobladores de Chixoy, y se solicita al Banco Mundial (BM) y Banco Interamericano de Desarrollo (BID) que se presente un informe a los Comités de Asignaciones Presupuestarias a más tardar 90 días después de la promulgación de esa Ley y partir de entonces, sobre las medidas adoptadas en los últimos 90 días por dichas instituciones de apoyo y por el Gobierno de Guatemala para poner en práctica la política de Reparación a las Comunidades afectadas por la construcción de la Planta Hidroeléctrica Chixoy, a quienes les fueron violados sus derechos humanos, por lo que el Estado de Guatemala es sujeto a restricciones de financiamiento por los Bancos indicados, condiciones que siguieron en el período fiscal 2016. En el contexto anterior y con base a lo establecido por el Acuerdo Gubernativo 378-2014, se procedió de la manera siguiente: 1) La consulta a la Embajadora Milagro Martínez de la Organización de las Estados Americanos OEA, como garante de la documentación de la negociación del Estado de Guatemala y COCAHIC, para que proporcionara el Censo de Población Afectada por la Construcción de la Hidroeléctrica Chixoy. 2) La consulta permanente por parte del Asesor del Coordinador de la Política Pública de Chixoy, Víctor Hugo Godoy, al Contralor General Lic. Carlos Mencos recibiendo el apoyo de una delegación nombrada por la Contraloría General de Cuentas integrada por el Lic. Luis Noé Cárcamo Portillo y Carmen Nineth Morales Virula, quienes dieron acompañamiento en la sesión del Consejo de Verificación y Seguimiento Acta Número 08-2015 y en revisión de Reglamento para la Administración del Plan de Reparación de la Política Pública de Reparación a las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy, cuyos Derechos Humanos fueron vulnerados Componente de Resarcimiento Individual. 3) El requerimiento de Dictamen a la Procuradora General de la Nación, Licenciada María Eugenia Villagrán de León, en cuanto a la Opinión de la Asesoría Jurídica de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos. 4) El requerimiento de Dictamen al Contralor General de Cuentas Licenciado Carlos Mencos Morales, de la Opinión de la Asesoría Jurídica de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos. Del resultado de los procesos efectuados anteriormente se concluyó con lo siguiente: Censo de Población Afectada es de acuerdo al INFORME DE IDENTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE



DAÑOS Y PERJUICIOS SUFRIDOS POR LAS COMUNIDADES AFECTADAS POR LA CONSTRUCCIÓN DEL EMBALSE DE LA HIDROELÉCTRICA DE CHIXOY, de las 2,329 familias y 11,383 personas. Con Oficio Ref. P-549-2015/AFAF/ccr, del 16/07/2015 se solicita a la Embajadora de la Organización de Estados Americanos OEA, como garante del resguardo de la documentación del proceso de negociación del Estado de Guatemala y COCAHICH, entregar el listado de familias y personas titulares que integran el Censo de Población Afectada, con el cual se podrá ejecutar el Plan de Reparaciones, y de no encontrar en los archivos informar al respecto para poder tomar medidas correctivas. El 27 de julio de 2015, en respuesta la Embajadora con oficio CAR-200-2015, informa que la Organización de los Estados Unidos Americanos (OEA) cuenta únicamente con el documento denominado Anexo: Censo de Población Afectada. Así mismo informa que De acuerdo a los registros, el censo en detalle que fue consensuado entre las partes quedo en archivo de COCAHICH. Con la aclaración realizada por la Organización de los Estados Unidos Americanos (OEA), con la aseveración que el censo en detalle quedo en archivo de COCAHICH y como garante del resguardo de la documentación del proceso de negociación del Estado de Guatemala y los otros procesos que paralelamente se realizaron para fundamentar la cantidad de resarcimiento individual y la forma de entrega del resarcimiento, la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, con fundamento el Decreto 22-2014 del Congreso de la República Número 22-2014, Ley de Implementación de Medidas Fiscales, Aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2015 y Aprobación de Financiamiento para el Ejercicio Fiscal 2014, artículo 52. Plan de Reparación de las Comunidades Afectadas por le Construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy, que indica La Copredek deberá elaborar el reglamento respectivo para la administración del Plan de Reparación y en el mismo artículo se norma que se destinaron cuarenta millones de Quetzales (Q.40,000,000) a la reparación individual; aprueba el Acuerdo Interno de Presidencia 92-2015, Reglamento para la Administración del Plan de Reparación de la Política Pública de Reparación a las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy, cuyos Derechos Humanos fueron Vulnerados, Componente de Resarcimiento Individual. Por tal razón en dicho reglamento COPREDEH, normó en el ARTICULO 4. Censo de población afectada. La Asociación Coordinadora de Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy, que en adelante se denominará COCAHICH; presentó a la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, que en adelante se denominara COPREDEH, el detalle del Censo de las familias o grupo familiar identificando a los integrantes de la misma, el cual será confrontado con documentos de identificación personal. Dicho censo por número de familias o grupos familiares se utilizará para el cálculo del resarcimiento individual y el total de número de personas para dimensionar el alcance de las otras medidas de



resarcimiento o reparación contempladas en la Política Pública. Tal como se indica en dicho artículo, COCAHICH presentó a COPREDEH, el detalle del Censo de las familias o grupo familiar identificando a los integrantes de la misma, el cual será confrontado con documentos de identificación personal : En Acta Administrativa Número 02-2015, DEL CONSEJO DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA POLITICA PÚBLICA DE REPARACIÓN A LAS COMUNIDADES POR LA CONSTRUCCION DE LA HIDROELÉCTRICA CHIXOY, CUYOS DERECHOS HUMANOS FUERON VULNERADOS, del dieciocho de febrero dos mil quince, en punto Quinto, luego de varias intervenciones se acuerda; que los representantes de COCAHICH harán entrega del Censo a COPREDEH el día miércoles veinticinco de febrero de dos mil quince El Censo fue entregado por COCAHICH, según carta sin referencia del 25 de febrero del 2015, firmada por Carlos Chen Osorio, como Representante Legal de la Coordinadora de Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica Chixoy COCAHICH. La entrega constaba de seis folder, identificando las Comunidades de la Población Afectada por la Construcción de la Hidroeléctrica Chixoy, lo cual permitió a COPREDEH iniciar procesos de corroboración y evaluar el mismo así como la verificación de la identidad de las persona, en coordinación del Registro Nacional de las Personas RENAP. En Acta Administrativa Número 07-2015, DEL CONSEJO DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA POLITICA PÚBLICA DE REPARACIÓN A LAS COMUNIDADES POR LA CONSTRUCCION DE LA HIDROELÉCTRICA CHIXOY, CUYOS DERECHOS HUMANOS FUERON VULNERADOS, del seis de mayo por falta de quórum que establece el protocolo del Consejo, se solicita la realización de una REUNIÓN TECNICA DE TRABAJO, por lo que en el punto primero se acuerda proceder a conformar la reunión técnica de trabajo. En esta Reunión Técnica de Trabajo luego de realizar varias observaciones en cuanto a formalidades del Censo entregado el 25 de febrero 2015, se acuerda que el representante legal de COCAHICH, certifique que el Censo de Población Afectadas que consiste en 6 fólderes que contienen 279 folios representa el Censo de Población Afectada aprobado al Informe de Identificación y Verificación de Daños y Perjuicios Sufridos por las Comunidades Afectadas por la Construcción del Embalse de la Hidroeléctrica de Chixoy, de las 2,329 familias y 11,383 personas. Lo anterior fue realizado el siete de mayo del dos mil quince procediendo a foliar y rubricar cada hoja del Censo, que fuera entregado por COCAHICH, según carta sin referencia del 25 de febrero del 2015, ambos actos realizados por parte del Representante Legal de COCAHICH. Tal como se explicó anteriormente al contar COPREDEH, con la carta del 27 de julio de 2015, que la OEA, informa que De acuerdo a los registros, el censo en detalle que fue consensuado entre las partes quedo en archivo de COCAHICH y por recomendación de la Comisión de Verificación del Censo de la Política del Censo de la Política de Reparación según el Artículo 6, del Acuerdo Interno de Presidencia 92-2015, Reglamento para la Administración del Plan de Reparación de la Política Pública de Reparación a las Comunidades Afectadas por la





Construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy, cuyos Derechos Humanos fueron Vulnerados, y en virtud de la importancia del Censo de Población Afectada, en coordinación con COCAHICH, se emitieron los documentos siguiente: 1) Certificación del Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Asociación Coordinadora de Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica Chixoy (COCAHICH), que el documento (Censo de Población Afectada) que consiste de seis folder y doscientos setenta y nueve folios (279), representa el censo de población afectada que se indica en el Informe de Identificación y Verificación de Daños y Perjuicios Ocasionados a las Comunidades Afectadas por la Hidroeléctrica Chixoy, del trece de noviembre de dos mil nueve, (13/11/2009), censo que fue debidamente actualizado por la Asociación Coordinadora de Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica Chixoy (COCAHICH), identificando las dos mil trescientas veintinueve familias (2329) y sus integrantes así como identifica a los Jefes o Jefas de familia o grupos familiares, rubricando cada uno de los folios que contiene. 1) Legalización de la firma del representante legal de COCAHICH. 2) Fotocopia autenticada del Documento de Identificación Personal, del Representante legal de COCAHICH. 3) Fotocopia de Acta Notarial de Nombramiento del Representante Legal de COCAHICH. 4) Fotocopia legalizada de la Certificación extendida por la Municipalidad de Rabinal, del libro 1 electrónico de Asociaciones Civiles autorizado por dicha Municipalidad el nombramiento del Representante legal. El original de dicho Censo está en custodia de la COPREDEH, el cual consta de seis folder entregados por COCAHICH, en donde se describe por folder cada comunidad, familia o grupo familiar, identificando jefe de familia e integrante de la misma. Se describe en cuadro que precede, el número de folder, comunidad y municipio que debe contener el Censo ya indicado. Tal como se puede observar, las personas mencionadas en el hallazgo son parte integral de dicho Censo y en cumplimiento al artículo 11, párrafo segundo, literales de la a) a la c) y numerales 1 y 2 del Acuerdo Interno de Presidencia de COPREDEH Número 92-2015, se normó lo siguiente: COPREDEH, considerando la solicitud realizada por COCAHICH en las reuniones del Consejo de Verificación y Seguimiento de la Política Pública en cuanto a que el resarcimiento sea calculado por familia o grupo familiar y que los pagos se realicen al Jefe de familia o grupo familiar, solicitud que hiciera formalmente según carta de fecha 22 de septiembre de 2015 sustentada con el acuerdo de su Asamblea General de fecha 18 de junio de 2015, el cual consta en la certificación del Acta No. 06-2015 extendida por la Secretaria de COCAHICH de fecha 23 de junio de 2015, y en base a: a) El Dictamen No. AFAF/wb 09-2015 de la Asesoría Jurídica de COPREDEH de fecha 18 de septiembre de 2015, el cual establece que se aprueba la solicitud relacionada a que la reparación individual se destinará a las familias o grupos familiares y que el cálculo del monto a resarcirse se determinará dividiendo el total de los doscientos millones de quetzales entre las dos mil trescientas veintinueve familias; b) El Dictamen No. 4124-2015, de la Procuraduría



General de la Nación de fecha 24 de septiembre de 2015, que indica que el pago debe realizarse con apego al Plan de Reparación suscrito para el efecto, el cual está aprobado por la Política Pública de Reparación a las Comunidades Afectadas y las disposiciones legales atinentes; y c) La Opinión DAJ-135-2015, de la Contraloría General de Cuentas, de fecha 23 de septiembre de 2015, que opina que no encuentra ninguna objeción a que la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, inicie con el cumplimiento inmediato de los pagos de la Reparación de las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy, en base a lo acordado por la Coordinadora de Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica Chixoy -COCAHICH- con relación al pago por familia. El pago en concepto de resarcimiento económico se realizará en base a los dictámenes enunciados anteriormente, de la manera siguiente: 1) La cantidad para el resarcimiento individual será distribuido por partes iguales entre las dos mil trescientas veintinueve (2,329) familias o grupos familiares, que abarca un total de once mil trescientas ochenta y tres personas, (11,383), según el censo consensuado en la Comisión Técnica de Verificación, que se indica en Informe de identificación y Verificación de daños y perjuicios ocasionados a las comunidades afectadas por la construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy. 2) Que la distribución acordada entre las dos mil trescientas veintinueve (2,329) familias o grupos familiares, por el resarcimiento individual, se entregará a un representante, Jefe o Jefa de familia. Para hacer efectivo lo anterior COPREDEH, requerirá que el representante, jefe, jefa de familia y demás miembros mayores de edad de la familia o grupo familiar, declaren en Acta Notarial que su familia o grupo familiar decidió que el cálculo del resarcimiento pecuniario se realice de la manera acordada en Asamblea de COCAHICH de fecha 18 de junio de 2015, y que la distribución individual será a nivel familiar de acuerdo a los sobrevivientes que se identificaron en la actualización y revisión del censo. Adicionalmente a lo anterior y de acuerdo a los Estándares Internacionales en Materia de Derechos Humanos sobre el Derecho a la Reparación y no proceder a resarcir a las personas indicadas en la condición analizada por tener condición, opinión o tendencia común, se estaría re victimizando tanto a la familia o grupo familiar del censo con estas características, lo cual llevaría al Estado de Guatemala a una nueva medida de reparación, según se establece en la Política Chixoy, o a una denuncia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y riesgo de una sentencia como violadores de los Derechos Humanos. 2. REGISTRO DE -SICOIN- comprobante Único de Registro aparece como beneficiario el Banco de Desarrollo Rural. Otra condición que se indica, con relación a los 21 beneficiarios que en el registro del -SICOIN- en el Comprobante Único de Registro, aparece como beneficiario el Banco de Desarrollo Rural, no así cada uno de los beneficiarios de resarcimiento individual. El CUR que se hace referencia es el CUR 51, No. Original 50, No. Expediente 34, en la Descripción indica; TRANSFERENCIA 3 PARA EL BANCO DE DESARROLLO RURAL CUENTA RESARCIMIENTO HIDROELETICA



CHIXOY. EN ATENCIÓN AL CUMPLIMIENTO A LA POLÍTICA PÚBLICA DE REPARACIÓN A LAS COMUNIDADES AFECTADAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE LA HIDROELÉCTRICA CHIXOY, ACUERDO GUBERNATIVO No. 378-2014, SEGÚN DISP. PRESUPUESTARIA. En el mismo indica como Beneficiario 2196218, BANCO DE DESARROLLO, SOCIEDAD ANONIMA. Tal como se describe anteriormente este CUR es de transferencia a dicho Banco, para realizar el resarcimiento individual a través de Cheques, como lo establece el Acuerdo Interno de Presidencia de COPREDEH Número 92-2015, de fecha 28 de septiembre de 2015, REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE REPARACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE REPARACIÓN A LAS COMUNIDADES AFECTADAS POR LA CONSTRUCCION DE LA HIDROELÉCTRICA DE CHIXOY, CUYOS DERECHOS HUMANOS FUERON VULNERADOS, COMPONENTE DE RESARCIMIENTO INDIVIDUAL, Artículo No. 14 que indica: Emisión de pago del resarcimiento individual. El pago del resarcimiento individual se hará por medio de cheque no negociable, en un solo pago. Por lo anterior es el cheque emitido de la cuenta que señala el CUR 51, No. Original 50, No. Expediente 34, en donde aparece los 21 beneficiarios que se indican en el cuadro del hallazgo y en el mismo el número de cheques. Constancia emitidas por la Dirección de la Política Pública de Reparación a las Comunidades afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica Chixoy, no tiene firma. En cuanto a la constancia a nombre de los señores Domingo Camajá Raymundo y Santiago Vicente González, emitidas por la Dirección de la Política Pública de Reparación a las Comunidades afectadas por la construcción de la Hidroeléctrica Chixoy, que se indica no contiene la firma del Director, es importante señalar que cada expediente se revisó y si era necesario una corrección se solicitaba lo realizara. En este caso se solicitó corrección por errores en nombres de las personas que integran al grupo familiar o la familia, las cuales se encontraban en documentos para archivo, por lo que se procedió a colocar donde corresponden. En virtud de lo antes mencionado, me permito indicar lo siguiente: a) Todas las familias que fueron establecidas como beneficiarias del proceso de reparación se encuentran individualizadas en el Censo que se encuentra actualmente en poder de la COPREDEH. b) El censo fue consensuado entre la COCAHICH y Representantes del Estado de Guatemala durante Gobiernos anteriores con la mediación de la Organización de los Estados Americanos. Por ello, ni la COPREDEH ni sus funcionarios o empleados participaron en la determinación de las personas y familias que fueron establecidas como beneficiarias de la política de reparación de la hidroeléctrica de Chixoy. c) El Acuerdo Gubernativo 378-2014 aprobó la Política pública de reparación. Y a la vez, dicha política indica que el Informe de identificación y verificación de daños de las personas afectadas forma parte integrante de dicha política. Por lo que, el Censo consensuado entre COCAHICH y los Representantes del Estado de Guatemala que obra en el Informe de identificación y verificación de daños fue aprobado por el Acuerdo Gubernativo 378-2014. d) COCAHICH entregó el detalle del censo de las familias



beneficiarias a la COPREDEH el 25 de febrero de 2015. e) Posteriormente, COCAHICH con fecha 7 de mayo de 2015 certificó, folió y rubricó el censo entregado el 25 de febrero. f) Para determinar la veracidad del censo, se le solicitó a la OEA (como garante del proceso de negociación) que indicara en poder de quien se encontraba el censo, a lo que la OEA informó mediante oficio de fecha 27 de julio de 2015 que el censo quedó en poder de COCAHICH. g) De las consultas realizadas a la Contraloría General de Cuentas y a la Procuraduría General de la Nación se determinó que el censo que debe utilizarse para la reparación, fue el acordado entre COCAHICH y Representantes del Estado de Guatemala, h) Dicho censo es el que ha utilizado COPREDEH para realizar los pagos que en concepto de reparación debe entregarse a los beneficiarios de la política pública de reparación. i) Por lo que, si llegase a existir parentesco o procedencia en común entre algunos de los beneficiarios, no es posible que COPREDEH se abstenga de entregarel resarcimiento, ya que todas las personas y familias que obran en el censo fueron establecidos como beneficiarias de la política pública de reparación. j) En cumplimiento a la normativa interna y para mayor respaldo institucional, es necesario transferir los fondos a la cuenta de COPREDEH, constituido en el banco de Desarrollo Rural a nombre de Resarcimiento de Hidroeléctrica Chixoy, para poder realizar los cheques no negociables a nombre de los jefes de familias que establece el censo y k) Durante el proceso de revisión se solicitaron los cambios a las constancias que forman parte del expediente y que los mismos fueron resueltos de forma inmediata, por lo que se encontraban en la documentación para archivo. Por lo anteriormente expuesto, solicito sea desvanecido el hallazgo.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para Victor Hugo Godoy Morales, Presidente Ejecutivo; Rodrigo José Villagrán Sandoval, quien fungió como Director Ejecutivo, durante el período del 01 de enero 2016 al 06 de septiembre de 2016; José Manuel Morales Pineda, Director Financiero y Francisco Giovanni Monzón Estrada, quien fungió como Director de la Política Pública de Reparación a las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica Chixoy, durante el período del 01 de enero 2016, al 01 de julio de 2016, en virtud que los comentarios y documentación presentada, no desvanecen el hallazgo, toda vez que los pagos se realizaron a personas que tienen parentesco y no se verificó dicho extremo habiendo otorgado beneficios doblemente a una misma familia o grupo familiar, situación que debió evitarse, en virtud que se afectó a otras familias, porque no fueron beneficiadas. Además se comprobó que los pagos realizados a los señores Domingo Camajá Raymundo y Santiago Vicente González, se efectuaron sin que la constancia emitida por la Dirección de la Política Pública de Reparación a las comunidades afectadas por la construcción de la Hidroeléctrica Chixoy, se realizaron sin la firma de la constancia, lo que



evidencia debilidad en el proceso de pago y en el SICOIN (Comprobante Único de Registro) no existe detalle de las personas beneficiadas con el resarcimiento individual, únicamente el Banco de Desarrollo Rural.

**Acciones Legales y Administrativas**

Denuncia número DAJ-D-AECCD-121-2017, presentada al Ministerio Público, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 30, en contra de:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
<b>RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA</b>		<b>1,803,348.96</b>
PRESIDENTE EJECUTIVO	VICTOR HUGO GODOY MORALES	
DIRECTOR EJECUTIVO	RODRIGO JOSE VILLAGRAN SANDOVAL	
DIRECTOR FINANCIERO	JOSE MANUEL MORALES PINEDA	
DIRECTOR DE LA POLITICA PUBLICA DE REPARACION A LAS COMUNIDADES AFECTADAS POR LA CONSTRUCCION DE LA HIDROELECTRICA CHIXOY	FRANCISCO GIOVANNI MONZON ESTRADA	
<b>Total</b>		<b>Q. 1,803,348.96</b>

**Hallazgo No. 2**

**Deficiente elaboración del plan anual de compras**

**Condición**

En la revisión de los renglones 181, Estudios, investigaciones y proyectos de factibilidad, 185 Servicios de capacitación y 328 Equipo de cómputo, se estableció que se devengó un total de Q4,407,257.87; sin embargo las adquisiciones no fueron publicadas en su totalidad, en el Portal de GUATECOMPRAS, en la sección plan anual de compras, ni se actualizó el Plan Anual de compras, existiendo una diferencia de Q3,830,952.87 de la forma siguiente:

Renglón	Descripción	Devengado	Publicado	Diferencia
181	Estudios, investigaciones y proyectos de factibilidad	Q1,993,767.00		Q1,993,767.00
185	Servicios de capacitación	Q2,050,849.16	Q386,805.00	Q1,664,044.16
328	Equipo de cómputo	Q362,641.71	Q189,500.00	Q173,141.71
	Total	Q4,407,257.87	Q576,305.00	Q3,830,952.87

**Criterio**

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 4. Programación de Negociaciones, establece: "Para la eficaz aplicación de la presente ley, las entidades públicas, antes del inicio del ejercicio



---

fiscal, deberán programar las compras, suministros y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo.”

El Acuerdo Gubernativo Número 394-2008, del Presidente de la República, Reglamento Orgánico del Ministerio de Finanzas Públicas, artículo 41. Atribuciones de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado numeral 7, establece: “Requerir de todas las entidades del sector público sus programas de compras, para su optimización y elaboración de estadísticas;”

### **Causa**

El Director Administrativo y el Jefe de Compras no cumplieron con publicar y actualizar las adquisiciones en el Portal de GUATECOMPRAS, en la sección, plan anual de compras.

### **Efecto**

Esto limita la optimización de los procesos de compras, así como la elaboración de estadísticas del Ministerio de Finanzas Publicas.

### **Recomendación**

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Administrativo y Jefe de Compras, a efecto de que se cumpla con la publicación y actualización oportuna de las adquisiciones, en el Portal de GUATECOMPRAS, en la sección, plan anual de compras.

### **Comentario de los Responsables**

En Nota s/n de fecha 20 de abril de 2017, el señor Juan Francisco Meza Barrientos, quien fungió como Director Administrativo por el período comprendido del 01 de enero 2016 al 31 de julio de 2016, manifiesta: “En relación a este hallazgo que corresponde a la elaboración del Plan de compras, la Jefatura de compras a finales de 2015 mediante memorándum DAC-558-2015, solicitó a las Direcciones y Unidades de COPREDEH trasladaran información sobre sus programaciones de compras y actividades para el período 2016 que servirían para la elaboración del Plan de Compras para el Ejercicio 2016, recibiendo dicha información la Jefatura de compras en su momento y así dar cumplimiento con la programación de las compras antes de inicio del Ejercicio Fiscal Siguiendo conforme el artículo 4 del Dcto. 57/92 cuando las reformas del Dcto. 9-2015 no tenían efecto aún. Simultáneamente Dirección Ejecutiva, en Reunión con Dirección Administrativa, Dirección financiera, Dirección de Planificación, Jefatura de Compras, apoyó para que también a través de la Dirección de Planificación se consolidara toda la información de las necesidades de compra para el año 2016, de las Actividades de las Direcciones Sustantivas Administrativas y que sería de la Dirección de Planificación con apoyo de la Dirección Financiera la encargada de enviar información para la conformación del Plan de compras. Esta información se



realizaría en el formato que lo requiere el Ministerio de Finanzas Públicas, la cual sería trasladada a la jefa de Compras para la elaboración del Plan de compras y posteriormente su Publicación. Se trabajó simultáneamente en Compras la información que ya había sido enviada directamente por la Direcciones y Unidades por la gestión realizada en el 2015, conjuntamente con la información que llegaba de la Dirección de Planificación, la fecha de publicación que da el Ministerio de Finanzas Públicas para la Unidad de compras, en el sentido se solicitó a la encargada de compras que subiera la información que tuviera para dar cumplimiento a la fecha de Publicación del Plan de compras. Con fecha 31 de agosto fui removido del Cargo de Director Administrativo de COPREDEH y por ende ya no di seguimiento a las publicaciones en Guatecompras ni la Actualización del Plan de compras que sería responsabilidad de las nuevas autoridades Administrativas hasta terminar el Ejercicio Fiscal 2016. En tal sentido solicito sea desvanecido para mi persona el posible hallazgo ya que en ningún momento se violó el Dcto. 57-92 del Congreso de la República, Ley de contrataciones del Estado, Artículo 4, Programación de Negociaciones, pues si fue planificada la gestión de compras para el período 2016 antes de este Ejercicio Fiscal como puede demostrarse en MEMORANDUM dac-558-2015 EN EL CUAL SE SOLICITA A LAS Direcciones y Unidades de COPREDEH envíen a la Unidad de Compras toda la información de sus compras y actividades para el período siguiente 2016, así como también la publicación del Plan de Compras en la fecha límite que dio el Ministerio de Finanzas Públicas. Tomando en cuenta que la Jefatura de Compras es la responsable de la Publicación del Plan de Compras, no contó con toda la información necesaria en su debido momento para incluirla en el Plan de compras para la fecha que fue solicitada por el Ministerio de finanzas Públicas. La Dirección Administrativa a través de la Jefatura de compras, posteriormente dio gestión a las solicitudes de compras ordenadas por Despacho Superior debidamente autorizadas por la misma Autoridad Superior como puede comprobarse en las firmas de las solicitudes de compras DACs, por las necesidades de la Institución aunque algunas no estuvieran actualizadas en el Plan de Compras, pues no fue decisión de la Unidad de Compras ni de la Dirección Administrativa tener la iniciativa de las compras posteriores por no ser autorizadores de gasto, simple y sencillamente dimos gestión a las instrucciones de compra Autorizadas por despacho Superior. Hago énfasis en la fecha de mi remoción del cargo 31 de agosto de 2016, para que verifique en esa fecha el avance de las compras realizadas, tomando en cuenta que un Plan de compras es una guía para la realización de las actividades de Compras ya sea que se ejecute en su totalidad o no, dependiendo siempre de la asignación presupuestaria y de las necesidades de la Institución. En tal sentido solicito formalmente sea desvanecido el posible hallazgo No. 2.”

En Nota s/n de fecha 05 de abril de 2017, el señor Juan Manuel Vela Reyna, quien fungió como Director Administrativo por el período comprendido del 01 de agosto



2016 al 31 de octubre de 2016, manifiesta: “Atentamente me dirijo a usted, en atención a su oficio número CGC-APCOPREDEH-35-2017, de fecha 29 de marzo de 2017. El objeto de la presente, es para dar respuesta a los hallazgos relacionados a mi gestión en el puesto de Director Administrativo de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH-, el cual desempeñe durante tres (3) meses, del 1 de Agosto al 31 de Octubre del año 2016. Deficiente elaboración del Plan Anual de Compras. Tanto la Elaboración, como las actualizaciones o ajustes al Plan Anual de Compras, le corresponde realizarlo a la Jefatura del Departamento de Compras, y recordando nuevamente que mi gestión en el cargo fue del 01 de Agosto al 31 de Octubre de 2016, con respecto al ajuste o actualización de compras, procedí de la siguiente manera: el día 23 de Agosto, es decir, a los 23 días de haber iniciado mi gestión, le requerí a la señorita Zoila Urrea, Jefe del Departamento de Compras, que se realizaran las modificaciones correspondientes, al plan de compras, debido a que en la gestión anterior no se realizó ninguna actualización, ni siquiera para el segundo cuatrimestre, el cual inicio en el mes de Mayo. Para comprobar lo anterior, entrego fotocopia simple del Memorándum Ref.:DA-473-2016/JMVR/mjfa. La señorita Zoila Urrea, Jefe del Departamento de Compras, me hizo entrega del MEMORANDUM: Ref.: DA-512-2016/JMVR/zu con el sello y la fecha de recibido de las diferentes direcciones de la institución, de fecha 09 de septiembre de 2016, en el cual le informa a los directores de la institución, que es necesario Programar las adquisiciones y ajustar dichas adquisiciones cuando sea necesario, informándome que ya había solicitado la información que necesitaba de los directores. Debido a que la señorita Zoila Urrea, Jefe de Compras, no me presento la actualización al Plan de Compras, le requerí nuevamente por escrito, que realizara la actualización correspondiente, al Plan de Compras, por medio de los MEMORANDUM: Ref.: DA-559-2016/JMVR/mjfa y MEMORANDUM: Ref.: DA-573-2016/JMVR/zu, la señorita Urrea, nuevamente le requiere la información necesaria a los directores de la institución, para realizar la actualización al plan de compras. La actualización al Plan de Compras, fue aprobada por medio de la resolución Número: PRES-41-2016. De fecha 3 de Noviembre de 2016, fecha en la cual, yo , ya había entregado el cargo; sin embargo, es importante aclarar que esta actualización, ya no fue presentada a mi persona, por lo que la revisión correspondiente y la autorización de la misma, previa a trasladarla a la autoridad superior para su aprobación no me correspondió a mí, su servidor no participo en la revisión de la misma ni en la aprobación. Es importante, como parte de la respuesta al planteamiento de estos hallazgos y en relación a mi justificación, los aspectos importantes: Que debido a que mi gestión fue solamente de tres meses y los mismos corresponden a los meses número 8, 9 y 10, del año 2016; yo no labore en la institución los 7 primeros meses del año 2016, ni durante los últimos dos meses del año (Noviembre y Diciembre).”





En Nota s/n de fecha 20 de abril de 2017, la señora Zoila Estela Urrea Salazar, Jefe de Compras, manifiesta: “El señalamiento del posible hallazgo enfatiza que de la revisión realizada a los renglones 181, Estudios, Investigaciones y proyectos de factibilidad; 185 Servicios de capacitación y 328 Equipo de Cómputo, y al señalamiento realizado sobre que: no fueron publicadas en su totalidad, en el portal de Guatecompras, en la sección plan anual de compras, ni se actualizó el Plan anual de compras” por consiguiente manifiesto: La Unidad de Compras a finales del año 2015, por medio de MEMORANDUM DAC-558-2015 de fecha 03/12/2015 solicitó a todas las Direcciones trasladaran la programación anual de compras para el ejercicio 2016. Acción que se realizó en cumplimiento a la elaboración de programación de adquisiciones previas al inicio del ejercicio 2016. A la cual dieron respuesta de la forma siguiente:

Tipo de Documento	No. De Documento	Fecha de Documento	Dirección que elaboro documento
MORANDO	RRHH-338/ORMG/mcab	10 de diciembre 2015	Recursos Humanos
MEMORANDUM	DA-561-15/JFM/mf	04 de diciembre 2015	Transportes
MEMORANDUM	DIC-70-2015/EH/mm	23 de diciembre de 2015	Información y Comunicación
MEMORANDUM	DF-126-2015/JMMP/dlga	04 de diciembre de 2015	Dirección Financiera
MEMORANDUM	AJ-49-2015 WB/mjrm	03 de diciembre de 2015	Asesoría Jurídica
MEMORANDO	DPSES-03-2016	29 de enero de 2016	Planificación
MEMORANDO (Solicitud de modificación)	DPSES-10-2016	28 de abril de 2016	Planificación
MEMORANDO (Solicitud de modificación)	DPSES-11-2016	30 de mayo de 2016	Planificación
MEMORANDUM	UG-02-16/JVR	03 de febrero de 2016	Unidad de Genero
MEMORANDUM	DEYCP-003-16/LFLL/vmp	26 de enero de 2016	Educación y Cultura de Paz
MEMORANDUM	DSCI/85-2015/AU/hc	7 de diciembre de 2015	Seguimiento de Casos Internacionales
MEMORANDUM	DA-22-2016/JFMB/mfja	22 de enero de 2016	Administración
MEMORANDO	DMP-04-2016	25 de enero de 2016	Mecanismos de Protección
Oficio	Sin numero	10 de diciembre 2015	Informática
MEMORANDUM	71-2015	10 de diciembre 2015	Investigación e Informes

Lo anteriormente expuesto, permite identificar que se cumplió con programar las compras antes del inicio del ejercicio fiscal, según lo regulado por el artículo 4. del Decreto Número 57-92, cuando las reformas conforme el Decreto 9-2015, no tenían vigencia aún. De tal manera que al 15 de abril de 2016 se registró por medio del perfil de usuario comprador hijo operador, las programaciones que se tenían contemplado realizar para el ejercicio fiscal 2016, quedando a responsabilidad del usuario comprador hijo autorizador a cargo del Director Administrativo en dicha fecha, la presentación y o autorización en el Sistema Guatecompras; para el fiel cumplimiento del oficio Ref. SNTCyA-DACE-10-2016 de fecha 10 de enero de 2016 emitido por la Dirección de Normatividad de Contrataciones y Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas. 1. La Unidad de Compras por medio de MEMORANDUM DAC-512-2016/JMVR/zu de fecha 09 de septiembre de 2016 y la reiteración en MEMORANDUM Ref.: DA-573-2016/JMVR/zu, solicitó a todas las Direcciones programar las adquisiciones y ajustar las adquisiciones, en cumplimiento de la Ley de



Contrataciones del Estado, 6to párrafo del artículo 4 Bis y artículo 15 literal h), y su reglamento artículo 14 ambos con sus reformas. A su vez se proporcionó por la vía de correo electrónico el formato en hoja de cálculo Excel, para el efecto. Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que la Unidad de Compras tomo acción a efecto de publicar el Plan Anual de Compras para el ejercicio 2016, así como para la actualización y ajuste del mismo, en donde cada Dirección tuvo la responsabilidad de informar, programar y ajustar de acuerdo a los requerimientos realizados por la Unidad de Compras.

2. De la Base de comparación para la determinación de las diferencias: Se expone que la condición del posible hallazgo para la determinación de las diferencias, se fundamentó sobre la base de lo Devengado en los renglones 181, 185 y 328. Por lo que del análisis a los reportes que integran los valores señalados se determinó lo siguiente:

a) El monto total del renglón de gasto 181 Estudios, investigaciones y proyectos de factibilidad, de acuerdo al reporte por CUR de ejecución de gasto, con respecto a lo devengado para el año 2016, integra pagos correspondientes al año 2015, tal es el caso del CUR No. 127 por el monto liquidado de Q.19,000.00, situación que evidencia que dicho pago corresponde a compromisos no pagados en el año 2015. Por lo que en la programación de compras para el año 2016, no podía considerarse, en observancia de la Ley de Contrataciones del Estado que regula la programación.

b) El monto total del renglón de gasto 185 Servicios de capacitación, de acuerdo al reporte por CUR de ejecución de gasto, con respecto a lo devengado para el año 2016 integra todas las compras de baja cuantía, modalidad específica de compra regulados en la Ley de Contrataciones del Estado, (montos de Q.0.01 hasta Q.10,000.00 y Q.25,000.00, vigente al 26 de octubre y diciembre del año 2016, en el orden respectivo), excluida de la obligación de incluirlas en el Programa Anual de Adquisiciones Públicas o Plan Anual de Compras -PAC-. b). El monto total del renglón de gasto 328 Equipo de Cómputo, de acuerdo al reporte por CUR de ejecución de gasto, con respecto a lo devengado para el año 2016, integra pagos correspondientes al año 2015, según ordenes de compras números 598, 683 y 687 que hacen un total de Q.83,039.95. y todas las compras de baja cuantía, modalidad específica de compra regulados en la Ley de Contrataciones del Estado, (montos de Q.0.01 hasta Q.10,000.00 y Q.25,000.00, vigente al 26 de octubre y diciembre del año 2016, en el orden respectivo), excluida de la obligación de incluirlas en el Programa Anual de Adquisiciones Públicas o Plan Anual de Compras PAC, como se evidencia en diez (10) facturas: Serie B No. 17626; Serie B No. 17623; Serie B No. 17622; Serie B No. 17710; Serie A No. 5513; Serie FACE-63-014-010 No. 160000002470; Serie FACE-63-014-010 No. 160000002469; Serie FACE-63-011-005 No. 160000130271; Serie SAM01 No.24398; y Serie B No. 17624, por un valor total de Q.43,074.00. c) De lo anteriormente expuesto se desprende, que la base (Devengado) integra pagos del año 2015 y pagos por compras en la modalidad específica de baja cuantía, estas últimas exceptuadas de la obligación de incluir en el Programa Anual de Adquisiciones Públicas o Plan Anual de Compras -PAC-, así mismo el valor en el



PAC, es un valor estimado de compra, por lo que se determina que ambas bases no sustentan la determinación de las diferencias señaladas sobre la cual se fundamenta el posible hallazgo y se distancia de la observancia de la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento del mismo cuerpo legal, que regula la programación de adquisiciones o Plan Anual de Compras, para este caso del ejercicio 2016, por lo que sobre los argumentos vertidos y documentación que se presenta se solicita se desvanezca el posible hallazgo.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, para Juan Francisco Mesa Barrientos, quien fungió como Director Administrativo, durante el período del 01 de enero 2016 al 31 de julio de 2016, en vista que los argumentos y documentación presentada, no desvanecen el hallazgo, porque indica que trabajaron simultáneamente pero que la fecha de la publicación que da el Ministerio de Finanzas Públicas fue agotada y la misma no llegó en su totalidad, habiendo solicitado a la Jefe de Compras, que subiera la información que tuviera, situación que comprueba la deficiencia porque como Director Administrativo tenía conocimiento que la información no estaba completa, por lo que debió velar para que la información se actualizara en el Plan Anual de Compras.

Se confirma el hallazgo, para Zoila Estela Urrea Salazar, Jefe de Compras, en vista que los argumentos y documentación presentada, no desvanecen el hallazgo, porque de acuerdo a la documentación presentada, se evidencia la publicación no así la actualización del Plan Anual de Compras, porque en base a la información proporcionada por las diferentes secciones, que no estaba completa, debió dar seguimiento y verificar el total devengado en cada uno de los renglones y realizar la actualización correspondiente, por tanto existe deficiencia en la información publicada.

Se desvanece el hallazgo, para Juan Manuel Vela Reyna, quien fungió como Director Administrativo, durante el período del 01 de agosto 2016 al 31 de octubre de 2016, en virtud de que los argumentos y documentación presentada como el memorándum Ref: DA-473-2016/JMVR/mjfa de fecha 23 de agosto de 2016 y Ref: DA-512-2016/JMVR/zu de fecha 09 de septiembre de 2016, evidencian que no existe responsabilidad alguna en la actualización del Plan Anual de Compras.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 26, para:



Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DE COMPRAS	ZOILA ESTELA URREA SALAZAR	1,960.00
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	JUAN FRANCISCO MEZA BARRIENTOS	10,949.00
<b>Total</b>		<b>Q. 12,909.00</b>

### Hallazgo No. 3

#### Aplicación incorrecta de renglón presupuestario

##### Condición

En la revisión efectuada al renglón 111 Energía eléctrica, se determinó aplicación incorrecta de renglón presupuestario, en virtud que en el CUR de gasto 146, de fecha 22 de abril de 2016, por un monto de Q8,736.00 que respalda el pago del servicio de internet corporativo, del mes de abril de 2016, incluyeron la factura FACE-63-NE1-001-160000099722, de la empresa Navega.com, S.A., para lo cual aplica el renglón 113 telefonía.

##### Criterio

El Acuerdo Ministerial Número 291-2012, del Ministro de Finanzas Públicas, Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, 5ª. Edición, Renglón 111 Energía eléctrica. Establece: "Gastos por concepto de alumbrado público y energía eléctrica para iluminación, fuerza motriz y gastos conexos." 113 Telefonía. Establece: "Pago del servicio telefónico nacional e internacional, así como las líneas que no otorguen propiedad. Incluye la cuota por servicio de telefonía celular, radiocomunicaciones, cablegramas, teletipo, telex, fax, y otros servicios de telecomunicaciones, tales como: diálogos electrónicos con fuentes de información (Internet), servicio de alojamiento web (hosting), registro, transferencia, redención de dominios de internet, etc."

##### Causa

El Director Financiero y el Encargado de Contabilidad, aplicaron incorrectamente el renglón presupuestario por la adquisición del servicio de internet y el Director Ejecutivo, efectuó la autorización respectiva.

##### Efecto

La aplicación incorrecta de renglón presupuestario, no refleja razonablemente la información presupuestaria para la toma de decisiones.

##### Recomendación

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo; él a su vez, al Director Financiero y al Encargado de Contabilidad, a efecto de realizar un estricto análisis para la aplicación de renglones presupuestarios.



---

## Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 20 de Abril de 2017, el Licenciado Rodrigo José Villagrán Sandoval, quien fungió como Director Ejecutivo, por el período del 01 de enero al 06 de septiembre de 2016, manifiesta: “En relación al posible hallazgo, se menciona que debido a la implementación e incorporación al nuevo procedimiento para la ejecución del presupuesto por resultados, el sistema de Gestión Gubernamental “SIGES” fue modificado, por lo que para registrar el pago es necesario utilizar el catálogo de insumos del sistema, con base en lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo Gubernativo 540-2013 “Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto” que establece “...para la formulación y el registro de la ejecución del presupuesto de egresos del Estado. Las entidades del Sector Público deberán utilizar el catálogo de insumos que se encuentre disponible en los Sistemas Integrados de Administración Financiera”, debido a que este era un proceso nuevo y por la carga de trabajo existente, se cometió un error involuntario en la asignación de la partida presupuestaria. Sin embargo, se informa que al detectarse el inconveniente, se hizo una consulta al Ministerio de Finanzas Públicas relacionada a si existía algún procedimiento en sistema para corregir la situación, a lo cual se indicó que el único procedimiento viable era el de realizar un depósito al fondo común y realizar un CUR de devolución, para que posteriormente se realizara un nuevo CUR con el renglón de gasto correcto y que se le solicitara al proveedor que devolviera el valor del monto del CUR. Por lo que se considera que la falta de certeza al hacer este tipo de negociaciones pondría al Estado de Guatemala y a los funcionarios de COPREDEH en un riesgo mayor. En virtud de lo anterior y tomando en cuenta que el registro del pago se hizo en cumplimiento de las nuevas normativas y que se afectó al mismo grupo y subgrupo de gasto relacionados a los “Servicios Básicos” sin que se halla causado menoscabo a los intereses del Estado, y derivado que el ente rector no cuenta con un procedimiento para corregir estos inconvenientes, se solicita que el hallazgo sea desvanecido. Por todo lo anterior, de manera respetuosa, se solicitase dejen sin efecto todos los posibles hallazgos propuestos por el Señor Auditor Gubernamental.”

En oficio número DF-106-2017/JMMP, de fecha 20 de abril de 2017, el Licenciado José Manuel Morales Pineda, Director Financiero, manifiesta: “En relación a este hallazgo hago de su conocimiento que debido a la implementación e incorporación al nuevo procedimiento para la ejecución del presupuesto por resultados, el sistema de Gestión Gubernamental “SIGES” fue modificado, por lo que para registrar el pago es necesario utilizar el catálogo de insumos del sistema, con base en lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo Gubernativo 540-2013 “Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto” que establece “...para la formulación y el registro de la ejecución del presupuesto de egresos del Estado. Las entidades del Sector Público deberán utilizar el catálogo de insumos que se encuentre disponible en los Sistemas Integrados de Administración Financiera”, debido a que



este era un proceso nuevo y aunado a la carga laboral, se cometió el error involuntario. Sin embargo cuando se detecto el inconveniente, se le consulto al Ministerio de Finanzas Públicas si existía algún procedimiento, para corregir la situación, indicándonos que el único procedimiento viable era realizar un deposito al fondo común y gestionar un CUR de devolución, para que posteriormente se realizara un nuevo CUR de gasto con el renglón de gasto correcto y que se le solicitara al proveedor que nos devolviera el valor del monto del CUR, por lo que se considera que el hacer este tipo de negociaciones podría poner al Estado de Guatemala y a los funcionarios de COPREDEH en un riesgo mayor. En virtud de lo anterior y tomando en cuenta que el registro del pago se hizo en cumplimiento de las nuevas normativas y que se afectaría al mismo subgrupo de gasto sin causar menoscabo a los intereses del Estado o cualquier otro vicio oculto, y que el ente rector no cuenta con un procedimiento para corregir estos inconvenientes, se solicita que el hallazgo sea desvanecido.”

En nota s/n de fecha 20 de abril de 2017, el Licenciado Josue Andreé Ricart Vásquez, Encargado de Contabilidad, manifiesta: “En relación al renglón operado incorrectamente informo que debido a la modalidad nueva adoptada por la institución denominada “Presupuesto por Resultados” cuyo Ente rector es el Ministerio de Finanzas Públicas, fue modificado el Sistema de Gestión Gubernamental “SIGES” por lo que en ese momento operar expedientes tenía una nueva forma de registro en cuanto a renglones presupuestarios, haciendo necesario utilizar el catálogo de insumos tal como está establecido en el artículo 12 del Acuerdo Gubernativo 540-2013 “Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto” que establece que “Para la formulación y el registro de la ejecución del presupuesto de egresos del Estado. Las entidades del Sector Público deberán utilizar el catálogo de insumos que se encuentre disponible en los Sistemas Integrados de Administración financiera”, debido a ser un tema completamente nuevo su utilización era tomando en consideración ese extremo y además la carga laboral, fueron factores para que se cometiera el error involuntario, en la forma que establece la Condición del Hallazgo. Alertados de dicha situación se realizaron las consultas respectivas al Ministerio de Finanzas Públicas, pero lamentablemente el ente rector no tiene un procedimiento establecido para resolver este tipo de situaciones razón por la cual el expediente se archivó de esa manera. Tomando en consideración los párrafos anteriores solicito que se desvanezca el hallazgo utilizando los siguientes argumentos: que no se pretendía ocasionar menoscabo en los intereses del Estado o cualquier vicio oculto. Se pago al beneficiario de forma oportuna. El subgrupo de gasto afectado es el mismo (11). El ente rector de la materia no propone ninguna solución contable para corregir renglones mal aplicados.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para el Director Ejecutivo, Rodrigo José Villagrán



Sandoval; para el Director Financiero, José Manuel Morales Pineda y Encargado de Contabilidad, Josue Andreé Ricart Vásques, en virtud que los argumentos y documentación presentada, no desvanecen el hallazgo y en sus comentarios aceptan el error al indicar que era un proceso nuevo y por la carga de trabajo existente, se cometió un error involuntario en la asignación de la partida presupuestaria, evidenciando la falta de control en las operaciones presupuestarias, por lo tanto existió incumplimiento del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, 5ª. Edición.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 9, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR EJECUTIVO	RODRIGO JOSE VILLAGRAN SANDOVAL	2,935.50
ENCARGADO DE CONTABILIDAD	JOSUE ANDREE RICART VASQUEZ	2,565.25
DIRECTOR FINANCIERO	JOSE MANUEL MORALES PINEDA	2,737.25
<b>Total</b>		<b>Q. 8,238.00</b>

**7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR**

Se dio seguimiento a las recomendaciones de la auditoría, correspondiente al ejercicio 2015, con el objeto de verificar su cumplimiento e implementación por parte de los responsables, estableciendo que durante dicho ejercicio no hubieron recomendaciones.

**8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO**

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo del (los) hallazgo (s) contenido en el presente informe.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	JOSE ESTUARDO LUNA SANTOS	PRESIDENTE EJECUTIVO	01/01/2016 - 17/03/2016
2	VICTOR HUGO GODOY MORALES	PRESIDENTE EJECUTIVO	17/03/2016 - 31/12/2016
3	RODRIGO JOSE VILLAGRAN SANDOVAL	DIRECTOR EJECUTIVO	01/01/2016 - 06/09/2016
4	MARIA JOSE ORTIZ SAMAYOA	DIRECTOR EJECUTIVO	19/09/2016 - 31/12/2016
5	JOSE ANTONIO MONTUFAR CHINCHILLA	SUB DIRECTOR EJECUTIVO	01/01/2016 - 30/04/2016
6	SUSAN CAROLINA BATRES REYES	SUBDIRECTOR EJECUTIVO	15/05/2016 - 31/12/2016

